

301809

44

rej.



UNIVERSIDAD DEL VALLE  
DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma  
de México

“PROBLEMATICA JURIDICA DE  
LA EUTANASIA”

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

CARLOS RAFAEL ORRICO PRADO

PRIMERA REVISION:  
LIC. ARTURO BASAÑEZ LIMA

SEGUNDA REVISION:  
LIC. JOSE DE LA LUZ MEDINA O.

México, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

1

	Pág.
Hoja Suelta .....	4
Introducción .....	5
<b>CAPITULO I</b>	
<b>GENERALIDADES, MANIFESTACIONES Y ANTECEDENTES</b>	
<b>HISTORICOS SOBRE LA EUTANASIA</b>	
1).- Concepto Etimológico y Definición .....	8
2).- Definición Jurídica .....	8
3).- Primitivas Manifestaciones de Eutanasia .....	10
3.1).- En la India .....	11
3.2).- En la Biblia.....	11
3.3).- En Roma.....	12
3.4).- Para Platón y Epicuro.....	12
3.5).- En la Edad Media .....	13
3.6).- Para Tomas Moro .....	13
3.7).- Para Francisco Bacon .....	13
3.8).- En América .....	14
<b>CAPITULO II</b>	
<b>PROYECTOS INTERNACIONALES SOBRE LA EUTANASIA</b>	
1).- En Estados Unidos de Norteamérica .....	17
2).- En Suiza .....	17
3).- En Rusia .....	17
4).- En Checoslovaquia .....	18
5).- En la Gran Bretaña .....	18
6).- En Alemania .....	19
7).- En Italia .....	23

## CAPITULO III

## LA EUTANASIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

1).- Código de Veracruz .....	26
2).- Código Penal de 1871 y Trabajos de Revisión de 1912	
a).- Código Penal de 1871 .....	32
b).- Trabajos de Revisión de 1912 .....	40
3).- Código Penal de 1929 .....	41
4).- Código Penal de 1931 .....	46
5).- Proyectos Posteriores al Código de 1931	
5.1) Proyecto de 1949 .....	80
5.2) Proyecto de 1958 .....	81
5.3) Proyecto de 1964 .....	82

## CAPITULO IV

## DERECHO COMPARADO

1).- Legislaciones Que Dan Trato Favorable	
a la Eutanasia .....	86
2).- Legislaciones Que en Mayor o Menor	
Medida Dan Trato Desfavorable a la Eutanasia .....	94

## CAPITULO V

## DIFERENTES CRITERIOS SOBRE LA EUTANASIA

1).- Punto de Vista Médico .....	102
2).- Posición Religiosa Frente al Problema	
de la Eutanasia .....	107

CONCLUSIONES .....	112
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	116
--------------------	-----

H O J A   S U E L T A

Intentaba conciliar el sueño, después de una larga-jornada matutina, cuando me di cuenta que eran obstrucciona-- dos mis esfuerzos para ello, el frecuente ruido emitido por - el pito de una fábrica, y me dije, tal parece que para cuando despierte, si acaso puedo dormir, me voy a encontrar con un - mundo nuevo y entonces me cuestione: Qué derecho le vamos a aplicar ?. Iremos a seguir con los juicios salomónicos o en - los tribunales habrá máquinas computadoras, que sin sentimen- talismos, es decir, con la frialdad de las fórmulas matemáti- cas, nos den las soluciones a los problemas jurídicos".

Seguramente con ello aventajaríamos, pues no se --- reflejaría la influencia del compadre del juez, la máquina no aceptaría " regalos ", " propinas " o " mordidas ", y para -- hacer más justas esas soluciones, en un mundo como el nuestro de grandes diferencias en los estratos socio-económicos, se - podrían adoptar a la máquina para dar distintas soluciones, a los hechos o actos del hombre, según el estrato social al que pertenezca, pues también sería injusto tratar igual a los --- desiguales.

Pero luego reparé en que todo lo que meditaba, aún- por algún tiempo sería ficción, ya que me daba cuenta de que- en éste mundo de constante transformación, por los avances -- incommensurables de la ciencia, más sin embargo en el campo - del derecho parece imposible, ya que parece que todos los es- tudiosos del derecho tratamos de dormir.

## I N T R O D U C C I O N

Es menester enfatizar antes que nada, que cuando --  
tuve a bien decidirme por este tema, como trabajo de mi tesis  
profesional en la carrera de derecho, tomé en cuenta que por-  
su importancia, es por sí sólo sumamente escabroso al igual -  
que interesante, en virtud de ello, me encuentre en una posi-  
ción en cierta forma audaz.

Sin duda, es una de los temas más apasionantes, ya-  
que desde épocas remotas es un tema sumamente estudiado y ana-  
lizado. Grandes hombres de ciencia han enfocado desde diferen-  
tes puntos de vista el problema, y todos ellos han aportado -  
ideas y estudios a cuál más interesantes: pues quién estu-  
diando el tema de la eutanasia no se apasiona ? Hay en este-  
fenómeno social variados elementos axiológicos como son: La-  
piedad, el dolor, la muerte, la compasión: y sin duda de cada  
uno de ellos, podríamos sacar jugosas reflexiones, ya que la-  
ideología de cada época ha variado extensamente, ayudándonos-  
esto, a ver con más interés el tema.

Desde luego, dadas las variadas opiniones sobre la-  
eutanasia, los tratadistas a través de los años, no se nan --  
puesto de acuerdo; Unos la apoyan, otros la rechazan enérgica  
mente, algunos aportan ideas exageradas y fantásticas, en fin  
ya en las pr<sup>o</sup>ximas páginas procuraré hablar de ello con mayor  
amplitud.

Cabe decir, que este estudio exagético y dogmático-  
de la eutanasia que ahora emprenderé, tiene como propósito --  
principal, su estudio jurídico, profundizando acerca de la --  
solución en el código penal mexicano, sin embargo, en un tema

tan discutido, no podemos olvidar su aspecto religioso y médico, los cuales estudiaremos también muy brevemente.

En atención a lo anteriormente expuesto, consideré necesario realizar una investigación al alcance de nuestras posibilidades, tanto económicas como intelectuales, con el afán de que esto nos sirviera no tan solo para llenar un requisito para obtener el título de licenciado en derecho, sino también para satisfacer la necesidad de dar luz jurídica sobre estas interrogantes del hombre.

Por lo que es nuestro sincero propósito que éste breve estudio que ofrecemos a su consideración, y que sabemos que a la postre será severamente criticado, despierte en ustedes, el mismo interés con que fue elaborado, y lo haga merecedor de su benevolencia y aprobación.



## C A P I T U L O    I .

GENERALIDADES, MANIFESTACIONES, Y  
ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE  
LA        EUTANASIA

- 1).- Concepto etimológico y Definición.
- 2).- Definición Jurídica
- 3).- Primitivas Manifestaciones de Eutanasia:
  - 3.1).- En la India ( antigua )
  - 3.2).- En la Biblia
  - 3.3).- En Roma
  - 3.4).- Para Platón y Epicuro
  - 3.5).- En la Edad Media
  - 3.6).- Para Tomas Moro
  - 3.7).- Para Francisco Bacon
  - 3.8).- En América

1).- Concepto Etimológico y Definición.

La palabra eutanasia se deriva de dos voces griegas EU---BIEN y THANATOS---MUERTE. Significan en un sentido estricto " Buena Muerte ", es decir, muerte tranquila, pacífica y misericordiosa, que se realiza sin dolor ni sufrimiento físico. Esta es referida especialmente a enfermos que padecen males incurables y son presa de sufrimientos atroces e intolerables.

En el Siglo XVII, fue creado el vocablo por el célebre filósofo, Canciller de Inglaterra, Francisco Bacon de Verulamio, en su famosa obra titulada " HISTORIA DE LA VIDA Y LA MUERTE ", escrita en el año de 1623.

Dicho autor, además del vocablo nos legó una idea certera de la eutanasia, diciéndonos: "... el médico, debe calmar los sufrimientos y los dolores no sólo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila ". (1)

2).- Definición Jurídica.

Definir, implica señalar los caracteres distintivos de las cosas entre sí, destacar aquellas notas y propiedades y aún de las características que nos permiten distinguirlas y no confundirlas con otras.

(1) Cuello Calón, Eugenio. TRES TEMAS PENALES. Edit. Bosh. Barcelona, España, 1987. Pág. 129

Son múltiples los tratadistas que han elaborado definiciones de eutanacia, desde el punto de vista jurídico, -- por lo que daremos las más importantes:

Royo Villanueva, médico legisla español, se interesa por el tema diciendonos que la simple etimología de la pala---bra es ya toda una definición clara y precisa. Eutanasia ----sería pues: "... La muerte dulce y tranquila, sin dolores, ---torturas, ni sufrimiento ". (2)

Morselli, llama a la eutanasia: "... La muerte misericordiosa y piadosa, es decir, la muerte que una persona da a otra, que esta sufriendo de una enfermedad incurable o muy-penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y - - - - - dolorosa". (3)

Eugenio Cuello Calón, nos dice: "... La verdadera - eutanasia, es aquella que ha sido inspirada en la piedad y -- compasión hacia el triste doliente que sólo procura su trán--sito sin angustia y sin dolor ". (4)

Luis Jiménez de Asúa, nos dice: "... La eutanasia - consiste en tan sólo la muerte tranquila y sin dolor, con --- fines libertadores de padecimientos intolerables y sin reme--dio a petición del sujeto, o con el objetivo eliminador de -- seres desprovistos de valor vital que importa a la vez un --- resultado económico, previo diagnóstico y ejecución - - - - - oficial :. (5)

(2) Cuello Calón, Eugenio. Opus Cit. Pág. 129

(3) Idem.

(4) Idem.

(5) Jiménez de Asúa, Luis. LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR Editorial Losada, Sexta Edición, Buenos Aires, Argentina, 1948. Pág. 418.

### 3).- Primitivas Manifestaciones de Eutanasia.

Entre los pueblos antiguos, como los celtas, se --- practicaba la eutanasia complementada con la eugenesia, ya -- que se usaba para dar suerte a los ancianos y a los seres --- inútiles.

Entre algunas tribus salvajes, existía la obliga--- ción sagrada del hijo, de administrar a su padre viejo y en--- fermo la muerte buena. Estas, son sin duda, muestras claras - de que la eutanasia tiene un origen muy remoto.

Como el hombre primitivo tuvo que luchar despiada-- damente contra la naturaleza, sus elementos, y lidiando con - animales feroces, su moral tenía una guía utilitaria, sus --- preocupaciones mayores eran la nutrición y su seguridad perso-- nal, por lo que no podrían dar protección a hombres inútiles-- pensando que lo mejor era librarlos de su sufrimiento, antí-- cipandoles la muerte.

Cuando el hombre era el lobo del hombre, cuando las familias y las tribus luchaban en combates sangrientos, los - vencidos consideraban rematar al herido, para evitarle así, - torturas de crueles enemigos.

También se nos cuenta que ciertos pueblos antropófa-- gos, mataban a niños, enfermos y ancianos impotentes, en --- grandes fiestas. No existía mayor honra para un anciano que - tener por sepultura el estómago de su hijo. En estos pueblos-- el principio utilitario de la vida, estaba desarrollado al - máximo.

De lo que nos podemos dar cuenta, que la eutanasia-- se ha venido practicando desde las antiguas civilizaciones, -

así tenemos que:

3.1).- En la India ( antigua ).

Los incurables eran conducidos por sus familiares- al río Ganges; se les asfixiaba llenando boca y nariz de --- barro, arrojándolos después a las aguas del río.

Esto se hacía porque según las prácticas del budismo, "sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniéndose la eterna felicidad, que consiste en extinguir la conciencia personal y exaltar la impersonalidad librandolo de las miserias de la vida " (6)

3.2).- En la Biblia.

Existe un episodio bíblico en el Segundo Libro de Samuel ( Capítulo I ). El amalecita viene del campo de ----- batalla donde el rey Saúl yacía muerto, viene buscando a ---- David para contarle la muerte de su rey en el monte Gilboe.

El rey tenía su lanza clavada tratando inútilmente de morir, porque el peso de su armadura le impedía que el --- arma penetrase lo suficiente en su cuerpo, este pidió al amalecita se recargase sobre la lanza para poner fin a su existencia tan dolorosa, el amalecita, sabiendo de antemano que - el rey ya no podría vivir después de tan grave herida, se --- recargo sobre el arma para poner fin a los sufrimientos de -- su rey. (7)

(6) Monitor, Enciclopedia Salvat Para Todos. Edit. Salvat. México, 1987. Tomo 2. Pág. 1002-1004. Tomo 7 Pág. 3438 3455.

(7) Sagrada Biblia. Edit. Grolier. Nueva York. E.E.U.U. 1957 Libro II de los Reyes. Cap. I Pág. 295.

Cabe decir, que este homicidio por piedad no quedó impune pues David castigó al amalecita con la muerte.

3.3).- En Roma.

En el derecho romano, existía el principio de " La salud del pueblo es la ley suprema ", por lo tanto en el Imperio de los césares sí se permitía la eutanasia.

En el tiempo de Valerio Máximo, el Senado de Marsella, tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandonar la vida.

Cleopatra fundó en Egipto una academia cuyo principal objetivo era hacer experimentos sobre los medios menos dolorosos de morir.

Del Vecchio, nos explica como eutanasia " el pollice verso ", de los césares en los combates que se efectuaban en el circo romano, decretado para aquellos combatientes heridos de muerte, trataban de sucumbir tras una agonía cruel. (8)

3.4).- Para Platón y Epicuro.

Platón: en las inmortales páginas de su dialogo --- " La República ", Libro III, expone conceptos de carácter socializador aceptando el empleo de medidas selectivas para --- destruir a los hombres seniles, débiles y enfermos.

Alaba a Esculapio por haber propuesto el cuidado --- exclusivo de los enfermos curables, y el abandono a su propio

.....

(8) Petit Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Edit. Porrúa. México 1987. Pág. 318.

destino a los desahuciados.

Epícuro, su pensamiento lo basaba en lo que el hombre debía dar, para que su vida no fuera odiosa, pero una vez que se le hiciera insoportable debía terminar con ella. (9)

3.5.)- En la Edad Media.

Terminar con los heridos en los combates, es un --- hecho a través de toda la historia. En la Edad Media se llamó " de misericordia ", al corto puñal afiladísimo que servía -- para rematar a los caídos en las luchas. Se usaba introduciéndose en la juntura de la armadura bajo la gorguera, para rematar al vencido que con heridas mortales sufría mucho o tardaba en acabar su agonía. (10)

3.6.)- Para Tomas Moro.

En su obra llamada " Utopía ", escrita en el año de 1516, nos dice: "... quienes sufren de enfermedades curables - deben ser curados y asistidos, pero en caso de enfermedades - incurables y terriblemente dolorosas, los jueces y sacerdotes deben concederles la merced de la muerte. " (11)

3.7.)- Para Francisco Bacon.

Ya comentábamos que este famoso canciller de Inglaterra, se le atribuye el término de eutanasia, fue partidario

( 9 ) Platón. DIALOGOS. Edit. Porrúa. México 1975. Pág. 473

(10) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit. Pág. 419

(11) Idem. Pág. 419-420.

ferviente de su práctica e indicó que son los médicos las --- personas adecuadas para llevarla a cabo. Bacon critica a los médicos de su época, por no ocuparse lo suficiente sobre la - buena muerte. (12)

3.8).- En América.

Américo Vespucio refiere en una de sus cartas que - los habitantes del Amazonas se sorprendieron al ver que los - conquistadores no se comían a sus prisioneros heridos en --- combate.

En México, entre los otomies existen pruebas de que los seres que no podían figurar en la casta de los guerreros- por imposibilidad física, eran sacrificados.

En Sudamérica, en algunos lugares, existía la cos-- tumbre criolla entre los habitantes del campo, de despeñar, - matando con arma blanca al herido en accidente grave, y rara- vez en enfermedad crónica. Se decía que despeñar era un deber de buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto de - impiedad y cobardía.

Muchos hombres de ciencia como Bellón quien en el - año de 1820, sostuvo la tesis de la libertad de la eutanasia, Tolomache en 1873 patrocina las ideas de Bellón, Regenaut, -- Dumas y Vinnet Sanglô, opinan de que no se deben de negar a - dar la muerte a los incurables o agonizantes que la reclaman, cuando la muerte es para ellos la liberación de sus sufrimien- tos intolerables.

(12) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit. Pág. 425.



En Alemania, Max Ernesto Mayer, acepta la eutanasia diciendo: "... Yo soy de parecer que nuestra cultura la permite y puesto que no hay precepto alguno del que se infiera -- que el orden jurídico no participa de este punto de vista, -- incluso con respecto a la acción del médico, dichos actos no perjudican los intereses protegidos por el derecho. " (13)

En Italia, la eutanasia, fue propugnada por el profesor Ughetti; en Inglaterra en el Congreso de Long Branch de 1895, el Doctor Bach, otorga al médico el derecho de proporcionar la buena muerte a sus enfermos cuando así lo crea ---- necesario. " (14)

Así nos encontramos, conque el presente tema no es un problema nuevo, ya que ha sido planteado en todos los tiempos y en todas las grandes civilizaciones del mundo. Es un -- problema tal vez tan viejo como la humanidad misma.

. . . . .  
(13) Jiménez de Asúa Luis, Opus Cit. Pág. 533.

(14) Idem.

## C A P I T U L O   I I .

## P R O Y E C T O S   I N T E R N A C I O N A L E S   S O B R E   L A   E U T A N A S I A

- 1) .- En Estados Unidos de Norteamérica.
- 2) .- En Suiza
- 3) .- En Rusia.
- 4) .- En Checoslovaquia.
- 5) .- En la Gran Bretaña
- 6) .- En Alemania
- 7) .- En Italia

## 1).- En Estados Unidos de Norteamérica.

En 1906, Anna S. Holl, presentó el problema ante el Parlamento de Ohio; también el Doctor Gregory, solicitó al -- Congreso de Iowa la creación de una Ley que permitiese la eliminación, por medio de un analgésico, de todo enfermo incurable y de todo infante débil o idiota; esta ley no se logró.

" En el citado congreso en 1912, se discutió otro - proyecto sobre homicidio caritativo ( eutanasia), pero se rechazó por encontrar demasiado delicadas e inciertas las aplicaciones; el mismo año, se presentó el caso de la Señora Harris en donde suplicaba a la Cámara permitiese a su doctor, privarla de la vida de una manera dulce y sin dolor, pues ella estaba parálitica y no podría suicidarse. La cámara contestó -- negativamente, anunciando que castigaría como culpable de --- crueldad al que cometiera eutanasia." (15)

## 2).- En Suiza.

El consejo del Cantón de Zurich, recibió en 1926 -- una petición de un enfermo, para que se crease un precepto -- que permitiera a los médicos terminar con la vida del paciente en casos absolutamente irremediables; la contestación a -- dicha propuesta fue negativa. (16)

## 3).- En Rusia.

El viejo código ruso de 1903, derogado por los vol-

.....  
(15) Revista Criminalia. Homicidio Simple, Auxilio y Suicidio y Homicidio por Razón Piadosa. Lic. Fco. Arguelles. Año-XVII. Pág. 115. 1961.

(16) Idem. Pág. 117

cheviques, sostuvo un criterio atenuante respecto del homicidio piadoso ( eutanasia ).

Su artículo 460, castigaba con tres años como ----- máximo de prisión a quien hubiere cometido un homicidio a instancias del muerto o por piedad hacia él.

En 1922, según la gaceta Krasnaia, las autoridades soviéticas mandaron fusilar a 117 niños que padecían enfermedades incurables por haber ingerido carne de caballo descom-- puesta, con el objeto de evitarles atroces sufrimientos." (17)

4).- En Checoslovaquia.

El proyecto checoslovaco de 1916, sobre la eutanasia, dice que si el delincuente ha dado muerte por piedad a otra persona con el fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y librarle así de crueles dolores causados por una -- dolencia incurable o de otras torturas corporales contra los que no existo remedio alguno, el tribunal puede atenuar ----- excepcionalmente la pena o eximir el castigo." (18)

5).- En la Gran Bretaña.

Se presentaron muchos proyectos al parlamento tratando de modificar las leyes en el sentido permisivo a la --- eutanasia médica, pero tuvieron resultados negativos.

. . . . .  
 (17) Revista Criminalia. Opus Cit. Pág. 121  
 (18) Idem. Pág. 114.

6).- En Alemania.

Encontramos un marcado deseo porque se configure -- atenuadamente el homicidio a solicitud expresa y seria.

En 1903, se propuso la cuestión ante el parlamento de Sajonia, pero después de varios estudios fue rechazada.

En 1909, la Asociación Monista de Alemania, tiende a legislar con un proyecto de la eutanasia, aqui se trata de dar derecho al incurable a la eutanasia, pero el interesado -- deberá solicitarla al tribunal, se ordenará a un doctor dé su diagnóstico en ocho días, si el enfermo tiene posibilidades -- de aliviarse el tribunal negará el permiso, en caso contrario es decir, respecto a enfermos incurables el tribunal concederá el permiso de aplicar la eutanasia. Además establecía el -- proyecto, que cuando el enfermo hubiere sido muerto por un -- particular, éste no podrá ser castigado, si el derecho a la -- eutanasia hubiera sido previamente concedido al recurrente, y si la necropsia comprobara su efectiva condición de incurable, éste proyecto nunca llegó a realizarse y además es de notarse que no establecía que persona era la facultada para impartir la muerte.

En 1912, vino un segundo proyecto hecho por un ---- médico desahuciado, éste se componía de ocho artículos:

1).- Toda persona con enfermedad incurable y doloro sa, tiene derecho a la eutanasia.

2).- Este derecho se concederá por un tribunal, --- previa solicitud del enfermo.

3).- Hecha la solicitud, un grupo de médicos espe-- cialistas examinará al paciente en un plazo de 24 horas segui

das a la presentación de la solicitud.

4).- El acta de reconocimiento médico, deberá expresar el convencimiento de la comisión, en el sentido de que la muerte es más probable que la recuperación plena de sus capacidades.

5).- En este caso el tribunal concederá al paciente el derecho de hacerse matar.

6).- Cuando un enfermo ha muerto sin dolor por su propia voluntad, manifestando formalmente esta el autor de -- una muerte así quedará impune.

7).- El que matare a una incurable sin su consentimiento formal y por móviles piadosos será castigado con pena de reclusión.

8).- Todo lo precedente puede aplicarse a los voluntarios.

Este proyecto sufrió la misma suerte que todos los anteriores.

En el año de 1920, Carlos Binding y Alfredo Hoke, - escribieron un folleto titulado " La Autorización Para Exterminar a los Seres Humanos Desprovistos de Valor Vital ", en el que el asunto se plantea y resuelve en tono decisivamente afirmativo, este escrito levantó numerables debates en Alemania y fuera de ella, pero los legisladores no se atrevieron - a hacer suyas esas ideas.

Alfredo Hoke, desde el punto de vista médico refuerza las consideraciones del jurista Binding, afirmando que el exterminio de los seres desprovistos de valor inicial es un - acto útil a la sociedad y no un crimen.

Tanto Carlos Binding como Alfredo Hoke, mencionan - que se debe hacer una clasificación de los individuos que --- deben ser eliminados.

a).- Sujetos cuya muerte es irremediable a conse-- cuencia de alguna enfermedad o alguna lesión, como por ejem-- plo los cancerosos y tuberculosos en último grado, que estan-- do concientes de su estado piden de palabra o por medio de - señas el fin de todos sus sufrimientos.

b).- Retrasados mentales y dementes incurables, a - quienes no amenaza la muerte en un plazo breve, ya sea que -- estos sujetos totalmente infelices hayan nacido así o llegado a esta situación en el transcurso de su vida, como es el caso de los paráliticos progresivos. A estos individuos mencionaba el jurista Carlos Binding, les falta la voluntad de vivir --- tanto como la de morir y no son útiles a nadie, su muerte no - causa pena a nadie, salvo a su madre o enfermera fiel.

c).- Sujetos mentalmente sanos, que por un acciden-- te grave padecen una herida seria con pérdida del conocimien-- to y que cuando salgan de su estado de inconciencia, si es -- que se llega a presentar el caso de que recobren el sentido, - viéndose desfigurados o mutilados caerán en una terrible de-- presión psicológica que les llevará a la muerte.

El doctor Ramón Pardo, indica que en el número de - julio de 1935, de la Prensa Médica Francesa, se publicó el -- proyecto copia de una revista inglesa, firmado por personas - de alta significación social y en él se proponía al parlamen-- to el reconocimiento del derecho a provocar la muerte de los-

enfermos que la solicitaron y que padecieron una enfermedad - incurable y dolorosa: prelados eminentes declararon, al decir que la información, que el proyecto no era contrario a los -- principios de la religión cristiana.

Las condiciones que debían figurar en la reglamenta- ción respectiva, como requisitos indispensables eran los --- siguientes:

1).- Que el solicitante tuviera por lo menos 21 --- años.

2).- Que se tratara de una evolución incurable y -- fatal.

3).- La autorización se pediría en presencia de dos testigos, debiendo tener uno de ellos personalidad oficial.

4).- Poner en orden sus negocios y consultar el ca- so al cónyuge o al pariente más cercano.

5).- Acompañar la solicitud de un certificado fir-- mando por el médico de cabecera y otro por el médico nombrado por el Ministro de Salud Pública.

6).- La persona encargada de aplicar la eutanasia - debía asegurarse de que se ha llenado todos y cada uno de los requisitos legales.

7).- La autorización concedida no podría surtir sus efectos después de siete días.

8).- En los tres días siguientes a la publicación - del permiso, el pariente más próximo tenía derecho a ocurrir a una jurisdicción especial y verificar si se habían llenado-



todas las formalidades de ley y en caso contrario podría anular la autorización.

9).- La eutanasia debía ser aplicada por el médico nombrado para el efecto y en presencia de un testigo que tuviera personalidad oficial.

10).- La muerte no debía considerarse como violenta.

11).- Todo debía cumplirse bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública.

12).- El Ministro de Salud Pública debía precisar quienes eran los médicos que harían efectiva la autorización de poner fin a los días del enfermo y precisar también el procedimiento que hubiera de seguirse. (19)

7).- En Italia.

Propuso Novel, al ministro Crispi en 1902, la fundación de dos establecimientos, uno en Roma y otro en Milán, donde serían asfixiados por gas a los enfermos que mostraran deseos de morir y cada establecimiento tendría un médico para hacer un pronóstico exacto. A los que deseaban morir, se les daría una excelente comida con vino, después fumarían y sin notar, el gas iría poco a poco expandiéndose hasta quitarle la vida.

Una vez que hemos dejado transcritos los diversos proyectos que sobre la eutanasia se han elaborado, haremos una pequeña crítica de los mismos, y por último daremos nues-

tra opinión al respecto.

Las ideas de que la reglamentación de la eutanasia sea imposible, nos parecen infundadas, ya que según hemos visto, desde los principios de la civilización se ha empleado esta practica, por lo que es necesaria reglamentarla.

También consideramos que un solo individuo no basta en el caso de los médicos que dictaminan sobre la necesidad de la eutanasia, a nuestro parecer, consideramos que deben emitir su opinión sobre el mismo, cuando menos dos médicos.

Por otra parte emitiremos nuestra particular opinión: " La eutanasia debe considerarse como un delito " sui generis ", esto es en razón de los motivos que llevan a la consecución del mismo. "

Es además, no solo útil, sino necesaria la reglamentación de esta nueva figura delictiva, Sin embargo, consideramos que de llevarse a cabo todos y cada uno de los supuestos de esta figura, sería necesaria la aplicación de una penalidad, pero a diferencia del homicidio simple, sería una penalidad atenuada.

## C A P I T U L O    I I I .

## LA EUTANASIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

- 1).- Código de Veracruz.
- 2).- Código Penal de 1871, y Trabajos de Revisión de 1912.
- 3).- Código Penal de 1929.
- 4).- Código Penal de 1931.
- 5).- Proyectos Posteriores al Código de 1931.
  - 5.1).- Proyecto de 1949.
  - 5.2).- Proyecto de 1958.
  - 5.3).- Proyecto de 1964.

Después de haber mencionado y reflexionado acerca de algunos estudios hechos a través del tiempo sobre nuestro tema de estudio, entraremos de lleno al campo del derecho mexicano, estudiando brevemente los códigos penales que han existido en México, desde el importante código de Veracruz, primer Valuarte en nuestra legislación, hasta el código de 1931- que nos rige actualmente, siendo por demás importante mencionar los proyectos de un nuevo código penal que se han ido realizando desde 1931.

1).- Código de Veracruz.

De gran importancia sin duda es el código penal de Veracruz del año de 1835, ya que es el primer ordenamiento penal en forma del México independiente.

Su realización estuvo a cargo de distinguidos estudiosos del derecho como fueron los diputados: Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julian Tornal y Antonio María Sorlorio, siendo firmado por el Vice-Gobernador de Veracruz, Don Juan Francisco de Bárcenas.

Muy interesante sería examinar el código en todas y cada una de sus partes: pero dado que nuestro estudio tiene otro enfoque, solamente lo analizaremos en cuanto a los artículos que se refieren o estén vinculados con el tema del presente trabajo, es decir, la eutanasia.

En su tercera parte denominada: " Delitos Contra -- los Particulares " y dentro de ella en su Título I, " Delitos Contra las Personas ", el artículo 592 dice: " ... El -

que ayudare a otra persona en el acto de suicidarse, el que -  
 proveyera de medios al efecto, conociendo lo que intenta, o -  
 dejare de dar el aviso correspondiente a quien deba o pueda -  
 impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las  
 penas que respectivamente quedan establecidas en la primera -  
 parte de éste código. Nunca, sin embargo, se le impondrá la-  
 pena capital, a no ser que él haya sido quien sedujo u obligó  
 al suicida a darse muerte. "

Ha resultado ser tan interesante el estudio del pre  
 sente artículo, que nos ha parecido conveniente dar dos prova  
 bles interpretaciones del mismo:

a).- Primera interpretación.- La primera parte del-  
 artículo nos dice: "... El que ayudare a otra persona en el -  
 acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al-  
 efecto, conociendo lo que intente, o dejare de dar al aviso -  
 correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá ---  
 como cómplice del homicidio, sujeto a las penas que respecti-  
 vamente quedan establecidas en la primera parte de éste códi-  
 go. "

Al hablarnos el artículo de cómplice de homicidio,-  
 se da a entender que el legislador equipara al autor material  
 del delito tipificado en el artículo 542 como un cómplice, te  
 niéndose que remitir por lo tanto el artículo II, Sección II-  
 del código, en donde en los artículos 103, 104 y 105 se enum  
 ra todo lo referente a los cómplices.

Artículo 103.- " Son cómplices ":

I).- Los que dan instrucción, aviso o notificación-

a los autores de un delito para el fin de que éste se cometa.

II).- Los que suministran instrumentos o los medios para cometer el delito.

III).- Los que con su presencia o palabras en el -- acto de cometerse un delito contribuyen a su perpetración de acuerdo o en combinación con los autores principales de él.

IV).- Los que teniendo obligación de impedir un delito o de tomar precauciones para que éste no se cometa, dejen de hacer una u otra cosa, procediendo de acuerdo con los principales delincuentes. "

Artículo 104.- " las personas designadas como autores principales del delito, deben sufrir la pena ordinaria de el. "

Artículo 105.- " Lo mismo sucederá con los cómplices cuya cooperación haya sido tan importante, que sin ella no se hubiera cometido el delito. En caso contrario, los jueces tomando en consideración todas las circunstancias del caso y las personas, impondrá una pena extraordinaria, menor -- siempre que la ordinaria, a más de presenciar el castigo de los principales delincuentes, si fuere este el de muerte o de vergüenza pública.

Podemos apreciar que el artículo 103, sólo hace una enumeración de las personas que son cómplices. En el artículo 104, relacionado con el 105, ya se establece la pena correspondiente para los cómplices y que resulta ser la misma que -- la aplicable al autor principal, en lo referente a la primera

parte del artículo 105: " lo mismo sucederá con los cómplices-  
cuya cooperación haya sido tan importante, que sin ella no se-  
hubiera cometido el delito. "

Esta pena ordinaria la encontramos señalada en el --  
artículo 552: "... El que matare a otro fuera de los casos ---  
para que expresamente se ha establecido pena en los artículos-  
precedentes, sufrirá desde dos años de prisión hasta trabajos-  
perpetuos, según fuere más o menos agravante, las circunstan-  
cias del delito. "

En la segunda parte del artículo 105, se sigue dis-  
poniendo: "... En caso contrario, los jueces tomando en consi-  
deración todas las circunstancias del caso y las personas im-  
pondrá una pena extraordinaria, menor siempre que la ordina---  
ria, a más de presenciar el castigo de los principales delin-  
cuentes si fuere éste de muerte o de vergüenza pública. "

El legislador en forma acertada, establece un ate---  
nuante para los casos de poca crueldad, y las personas de ---  
poca peligrosidad, imponiéndose aquí una pena extraordinaria -  
menor, la cual se abstuvo el legislador de mencionar, dejando-  
al criterio del juez su señalamiento, basándose desde luego en  
la pena ordinaria; por lo tanto la pena será desde un día a --  
dos años de prisión, hasta trabajos forzados por un año, según  
nos lo dice el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, re-  
fieriéndose a la pena inferior de los trabajos perpetuos.

En la segunda y última parte del artículo 542 se -- menciona: "... Nunca sin embargo, se impondrá la pena capi-- tal, a no ser que él haya sido quien sedujo u obligo al suici da a darse muerte. "

El legislador señala expresamente que la pena capi-- tal sólo se impondrá al sujeto activo de este delito, en dos-- casos: Cuando lo sedujo o cuando lo obligó a darse muerte, -- por lo tanto en cualquier otro caso se le impondrá al sujeto-- activo la pena ordinaria o la pena extraordinaria, señaladas-- respectivamente como ya lo establecimos en los artículos 552-- y 105.

b).- Segunda interpretación.- El artículo 542 men-- ciona: "... El que ayudare a otra persona en el acto de suici darse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto, cono-- ciendo lo que intenta, o dejare de dar el aviso correspondien-- te a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice -- del nomicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan-- establecidas en la primera parte de éste código. Nunca, sin - embargo, se le impondrá la pena capital, a no ser que él haya sido quien sedujo u obligó al suicida a darse muerte. "

En la primera parte de éste artículo puede tener ca bida el delito de eutanasia. Después de haber leído la redac-- ción del artículo 542, se sacaría como conclusión que en la - segunda parte del mencionado artículo: "... Se tendrá como -- cómplice de homicidio, sujeto a las penas..." pudiera estar - mal empleada por el legislador la frase " complice de homici-- dio ", por lo que lo único que hace el sujeto activo del pre-



sente delito es ayudar a suicidarse al sujeto pasivo, y no a un homicidio; por lo tanto, consideramos que no es correcto hablar de homicidio sino de suicidio, y como el delito de suicidio no existe en el código, tampoco podemos hablar del cómplice de suicidio, viéndose por eso, el legislador a hablar de -- cómplice de homicidio, incurriendo en un lamentable error.

Así pues, técnicamente hablando, no es posible decir cómplice de homicidio en el artículo 542, ya que el referido artículo se refiere al homicidio, y en un lenguaje jurídico estricto, no es correcto hablar de cómplices de suicidio, por no existir esta figura delictiva de suicidio en el código de Vera Cruz.

En realidad pudieramos decir que lo que se está haciendo en el artículo 542 es regular el delito de auxilio al -- suicidio, y quien lo realiza es un auténtico autor material -- del delito, por consiguiente el sujeto castigado en éste delito, no es cómplice, sino el autor material del mismo.

En el artículo 103 del código, se enumera quienes -- son cómplices, pero de acuerdo a lo ya expuesto, éste artículo y los siguientes no podrán ser empleados para establecer la -- sanción de éste delito, sino que el operante en este caso sería el artículo 552.

Artículo 552.- " El que matare a otro fuera de los -- casos para que expresamente se ha establecido pena en los artículos precedentes, sufrirá desde dos años de prisión hasta trabajos perpetuos, según fueren más o menos agravantes las circunstancias del delito. "

Por último diremos que el artículo 542 por disposición expresa del legislador menciona la agravante en donde se impondrá exclusivamente la pena capital para el que sedujo u obligó al suicida a darse muerte, pero en cualquier otro caso se impondría siempre lo dicho en el artículo 552.

2).- Código Penal de 1871 y Trabajos de Revisión de 1912.

a).- Código Penal de 1871.

Conociendo el ejecutivo de la Unión el grave mal -- que resultaba considerar vigentes en la República leyes inadecuadas a su sistema de gobierno y queriendo remediarlo, nombró el 6 de octubre de 1862 una comisión a fin de que formara un proyecto de código penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California.

Esa comisión se dedicó asiduamente a desempeñar su encargo, teniéndose que suspender sus trabajos por la invasión extranjera. Nuevamente en el año de 1868, insistió el gobierno en su empeño de que la Nación contara con códigos propios, formando una nueva comisión compuesta por los licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel O. de Montellano y Manuel M. Zamacona.

Después de incontables estudios y esfuerzos para -- elaborarlo, el 7 de diciembre de 1871, fue promulgado como -- ley, con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos contra la --

federación.

Este código tuvo una gran bienvenida, y aunque los estados de la federación tenían libertad para dictar y hacer sus propias leyes, todos tomaron como base lo dicho por el código de 1871.

En el Libro Tercero, de " Los delitos en Particular ", y más expresamente en el Título Segundo llamado " Delitos contra las personas Cometidos por Particulares ", encontramos el artículo 559 que dice: "... El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos. "

En éste artículo encontramos importantes elementos que trataremos de estudiar.

Si no se consuma la muerte del suicida, y tampoco se produce lesiones, Qué pena se impondrá al autor material del delito ?; la respuesta la encontramos en el capítulo relativo a tentativa de homicidio, y aquí notamos que el código establece cuatro diferencias en los delitos intencionales: Conato, Delito Intencionado, Delito Frustrado y Delito Consumado.

El conato está especificado en el artículo 202: "... El conato posible se castigará con la quinta parte de la pena que se aplicaría al delincuente si hubiere consumado el delito ", y se entiende por conato según el artículo 19: "... El conato de delito consiste en ejecutar uno o más hechos ---

encaminados directamente a la consumación, pero sin llegar al acto que la constituye. "

Artículo 20.- " El conato es punible, solamente --- cuando no se llega al acto de consumación del delito, por --- causas independientes de la voluntad del agente. "

Así pues en este caso, el autor de conato de ayuda al suicidio es y se le impondrá un año de prisión.

Artículo 25.- " El delito intentado es aquél que -- llega hasta el último acto en que debía de realizarse la consumación. Si esta no se verifica por tratarse de un delito -- irrealizable porque es imposible o porque son evidentemente -- inadecuados los medios que se emplean. "

La penalidad del delito intentado está marcada en el artículo 203: "... El delito intentado se castigará conforme a las tres reglas siguientes:

a).- Cuando se intente contra personas o bienes determinados y se consumare involuntariamente en persona o bienes diversos, se impondrá la pena del delito que resulte consumado.

b).- Cuando la consumación no se verifique por imposibilidad solo de presente, pero se pudiere consumir después el delito con otros medios o en circunstancias diversas; la pena será de un tercio o dos quintos de la que se impondrá si el delito se hubiera consumado.

c).- Cuando se deje de consumir por imposibilidad absoluta, se impondrá una multa de diez a mil pesos. "

En el caso concreto del homicidio, suicidio o ayuda al suicidio, la pena será: en la primera fracción de cinco -- años de prisión; para la fracción segunda de un año ocho meses a dos años de prisión, y en la fracción tercera de una -- multa de diez a mil pesos.

Delito frustrado; está señalado en el artículo 26:--  
" Delito frustrado es el que llega hasta el último acto al -- que debió verificarse la consumación, si ésta no se verifica por causas extrañas a la voluntad del agente, diversas a las que expresan en el artículo que precede. "

Su pena esta señalada en el artículo 204: " Para -- castigar el delito frustrado, se observarán estas dos preven-- ciones:

1).- Cuando el delito contra la persona o bienes de alguno se frustra, pero se consume en la persona o bienes de otro se impondrá la pena del delito que resulte consumado.

2).- Fuera del caso de la fracción anterior, se --- impondrán de dos quintos a dos tercios de la pena que se apli-- caría si se hubiese consumado el delito. "

Por lo tanto para la primera fracción, la pena ---- sería de cinco años y para la segunda de dos a tres años cua-- tro meses.

Para el delito consumado la pena será siempre de -- cinco años.

Otra situación importante que estudiaremos será: --

Qué sucede si no se consuma la muerte, pero si se causan -- lesiones ".

En este caso se acumulan el autor del delito, además de la pena tentativa, la de lesiones y es aquí donde notaremos ciertas anomalías, porque habrá casos en que resulte -- más alta la pena total a quien quiera cometer eutanasia y no llegue a realizarla sino sólo llegue a lesionar.

Estudiaremos para confirmar lo anterior, los siguientes artículos:

Artículo 208.- " Si se acumularan diversos delitos y la pena de alguno de ellos fuere la de prisión, reclusión, destierro, confinamiento, por más de tres años, se impondrá la pena del delito mayor, que podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su duración. Este mismo aumento se hará respecto de las penas pecuniarias. "

Artículo 213.- " Si el aumento de la pena preestablecidas en los artículos 208 y 210, no se consideraran castigo bastante, por ser muchos el número de delitos o graves en su mayoría; se agravará la pena empleando alguno de los medios que se enumeran en el artículo 95. "

Artículo 95.- " Se pondrán emplear como agravaciones las siguientes:

- 1).- Multa;
- 2).- La privación de leer y escribir;
- 3).- La disminución de alimentos;
- 4).- Aumento en las horas de trabajo;
- 5).- Trabajo fuerte;
- 6).- La incomunicación absoluta con trabajo;
- 7).- La incomunicación absoluta con trabajo fuerte;
- 8).- La incomunicación absoluta con privación de --  
trabajo. "

Los artículos referentes a lesiones son:

Artículo 527.- " Las lesiones que no pongan ni pueden poner en peligro la vida del ofendido se castigarán con las penas siguientes:

1).- Arresto de ocho días a dos meses, y multa de veinte a cien pesos, con aquél que solo con ésta a juicio del juez cuando no impidan trabajar más de quince días al ofendido ni le causen una enfermedad que dure más de este tiempo.

2).- Con la pena de dos meses de arresto a dos años de prisión, cuando el impedimento o la enfermedad pasen de quince días y sean temporales.

3).- Con tres años de prisión cuando quede al ofendido una simple cicatriz en la cara, si es además perpetua y notable, o pierda la facultad de oír, o se le debilite para siempre la vista, una mano, un pie, un brazo, o una pierna, el uso de la palabra o alguna de las enfermedades mentales.

4).- Cuando resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, impotencia, la inutilización completa o la pérdida de un miembro o de un órgano, o cuando el ofendido quede lisiado para siempre o deforme en parte visible, el término medio de la pena será de cuatro, cinco a seis años a juicio del juez, según la importancia del prejuicio que resienta el ofendido. Si la lesión o deformidad fueren en la cara se tendrá esta circunstancia como agravante de primera, segunda, tercera o cuarta clase a juicio del juez.

5).- Con seis años de prisión cuando resulte imposibilidad perpetua de trabajar, enajenación mental, o la pérdida de la vista, o del habla. "

Artículo 528.- " Las lesiones que por el arma empleada para inferirlas, por la región en que estuvieron situadas, o por el órgano interesado sean por su naturaleza ordinarias, de las que ponen en peligro la vida y que por circunstancias especiales del caso no lo hayan comprometido, se castigarán con dos años de prisión cuando no produzcan impedimento de trabajar o enfermedad que dure más de quince días. "

Artículo 529.- " Las lesiones que pongan en peligro la vida del ofendido, se castigarán por esta sola circunstancia, con cinco años de prisión. "

Artículo 532.- " Si el ofendido fuera ascendente -- del autor de la lesión, se aumentarán dos años de prisión a la pena que corresponda con arreglo a los artículos que preceden. "

Lesiones calificadas.- Artículo 539.- " El término medio de la pena en las lesiones calificadas será el que --- correspondería, si aquellas fueran simples aumentando en una tercera parte, en ningún caso podrá exceder de dos años. --- Cuando concurren dos o más de las cuatro circunstancias enumeradas en el artículo 536 ( premeditación, alevosía y ventajosa o traición ), una de ellas calificará la lesión y las --- otras se tendrá como agravantes de cuarta clase. "

Estos son los artículos que a nuestro parecer tienen importancia y relación con lo que estamos tratando de --- estudiar.

Notese que en el artículo 527, fracción IV, se establece una pena de cuatro, cinco a seis años de prisión para



el tipo de lesiones que aquí se señala, y creemos que sería - muy fácil que el que tiene como finalidad matar por eutanasia- utilizará armas o medios adecuados para dar muerte, pudiendo - resultar así una lesión que encuadre en dicho artículo.

También en la fracción V, la pena es de seis años -- de prisión, resultando en estas dos fracciones, penas más ---- elevadas que las establecidas por el artículo 559, en donde -- la pena por el delito será siempre de cinco años.

En el artículo 529, se establece prisión de cinco -- años para lesiones que pongan en peligro la vida, resultando - idéntica la pena de este tipo de lesión a la del delito consu- mado.

Un artículo mucho muy importante resulta ser el 532- en donde por razón de parentesco se aumentan dos años más a la pena que corresponda por la lesión referida, resultando tam--- bién en muchas ocasiones que la pena sobrepasa a la del delito consumado. Además en el homicidio piadoso, encontramos que en- muchos casos, al surgir el móvil de piedad, resulta ser más -- fuerte por el parentesco entre seres queridos, por tenerse re- lación directa y constante con el homicida, ayudando el que -- las penas, quejas, lamentos y dolores diarios del enfermo, --- sean escuchados día tras día, y se vaya formando en el homici- da la idea pietista de matar, en cambio en un hombre totalmen- te extraño al que nunca se le ha visto sufrir, ni quejarse, -- creemos que el móvil de piedad para cometer un homicidio, será mucho más débil, pues al fin y al cabo con retirarse de la per- sona que sufre, bastará en muchas ocasiones para ahuyentar la- idea de matar.

Más aumento de la pena de lesiones encontramos si se trata de lesiones calificadas, resultando en la mayoría de los casos, castigos superiores en las lesiones en que el homicidio por piedad consumado.

Para concluir el estudio de este código, diremos -- que el legislador no habló del sujeto pasivo del delito, --- entendiéndose pues que es indiferente que se mate por piedad a un menor, enfermo mental, mayor de edad, etc..., resultando por lo tanto siempre la pena de cinco años, sin agravaciones para los seres menores ni para los dementes.

b).- Trabajos de Revisión de 1912.

Estos trabajos de revisión del código penal se ---- hicieron para corregir las fallas del código de 1871. El artículo 559 de dicho código, en estos trabajos no tuvo observaciones ni reformas.

En sesión del 27 de septiembre de 1907, se acordó - la subsistencia de este artículo, siendo el licenciado Macedo a quien le tocó la revisión de este precepto.

Así pues, en la página 122, Tomo IV, de " Los Trabajos de Revisión de 1912 ", vemos como el texto de la ley se - conserva íntegro en lo referente al artículo 559.

Artículo 559.- " El que de muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. " (20)

Cuando solamente lo provoque el suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá - una multa de cincuenta a quinientos pesos.

## 3).- Código Penal de 1929.

El comentarista más afamado del código de 1871, --- Demetrio Sodi, dice que el código de 1871, fue reconocido como una verdadera maravilla, una obra perfecta a la que estaba prohibido tocar y a la que se ensalsaba en todos los tonos; - pero al correr del tiempo y la necesidad de reformar las normas penales, dió a los estudiosos del derecho penal, la idea de un nuevo código y así fue como magistrados, jueces, agentes del ministerio público, defensores de oficio y muchas --- otras personas, buscaran la forma más conveniente para reunir estudios y opiniones, acerca de la urgente reforma que había que hacerse, pues ya el código de 1871, resultaba inadecuado y antiguo en los tribunales dejando de ser inatacables y perfecto.

Por lo tanto, bajo la presidencia interina del Licenciado Emilio Portes Gil, se nombró una comisión presidida por el ilustre abogado Don José Almaraz, con el objeto de --- realizar en forma un proyecto de código; concluyéndose estos - estudios en septiembre de 1929, y entrando en vigor el 15 de diciembre del mismo año, reemplazando así a un código que --- tuviera un lugar de honor dentro de la jurisprudencia mexicana.

Llovieron críticas y censuras de afamados abogados y juristas, en contra del nuevo ordenamiento que nació con -- una nueva aureola de magnificencia, pero que no pudo en su -- aplicación arraigar ante la opinión pública, dando como resultado menos de dos años de vigencia, pues el 17 de septiembre fue derogado por el actual código penal.

En el citado ordenamiento jurídico conocido con el nombre de código de Almaráz, en su título XVII, denominado -- " De los Delitos Contra la Vida " y dentro de él el Capítulo V " Homicidio Simple " encontramos el artículo 982 que dice:-- " El que de muerte a otro por voluntad de éste y por su orden se le aplicará una sanción de acuerdo a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad.

Artículo 983.- " Cuando solamente lo induzca al --- suicidio le proporcione los medios para ejecutarlo, se le --- aplicará una sanción hasta de tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad si se verifica la muerte o se cause lesiones. En caso contrario sólo se hará -- efectiva la multa. "

Artículo 984.- " Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado. "

Al igual que en el código de 1871, encontramos en el de 1929 algunas lagunas dejadas por el legislador, en el artículo 982, ¿Qué sucede en el caso de que el delito no -- llegue a consumarse, sin que tampoco se produzcan lesiones?. En este código el legislador se pronuncia contra la tesis de los grados de delito intencional, rechazando las cuatro diferencias hechas por el código de 1871, como son: conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado; y solamente establece diferencia entre delito consumado y tentativa o conato.

El delito consumado lo encontramos en el artículo 21: " El delito consumado es el acto pleno por la práctica de

todos los medios de ejecución según el tipo establecido para cada una de sus especies en el Libro Tercero de este Código."

La tentativa o conato la encontramos en el artículo 22.- " Hay tentativa punible cuando el agente inicia exteriormente la ejecución del hecho delictuoso directamente por ---- actos idóneos y no práctica todos los esenciales de ejecución que debieran producir el delito, por causa o condición que no sean su propio y espontáneo desistimiento. "

Artículo 23.- " En el caso del artículo anterior -- son requisitos necesarios para aplicar la sanción:

1).- Que los actos ejecutados den a conocer por sí solos o acompañados de algún indicio, cual será el delito que el reo quería perpetrar;

2).- Que la sanción que debiera imponerse por él -- si se hubiera consumado, no baje de quince días de arresto o multa de cinco días de utilidad. "

Artículo 24.- " El desistimiento del delito en la tentativa o conato, exime de toda sanción, si no fuere impuesto por circunstancias diversas y si nació de un arrepentimiento en el caso de deseo, más bien que de apreciado error de -- cálculo. "

Artículo 25.- " El arrepentimiento a que se refiere el artículo anterior, se probará:

1).- Por auto-delación del agente, antes del descubrimiento de la tentativa.

2).- Por haber destruido él mismo los instrumentos del delito, o

3).- Por prevenir, en caso de complicidad, a la víctima y autoridades. "

Artículo 26.- " No obstante, lo previsto en el artículo que precede, el juez podrá exigir del agente la caución de no ofender o someterlo a la vigilancia de la policía o a confinamiento, cuando se trate de sujetos de máxima temibilidad. "

Artículo 27.- " Si el autor de una tentativa frustrada por arrepentimiento, incurriera posteriormente, en un plazo de cinco años, en una nueva tentativa de igual delito o de otro, sea desistida, suspendida, fallido o consumada, se le aplicarán las sanciones de éste y las que hubieran correspondido a la primera. "

Artículo 28.- " Siempre que los actos ejecutados en una tentativa constituyen por sí mismos un delito de los especificados en el Libro III de éste código se aplicarán las sanciones correspondientes. "

Ya en el artículo 171, se marca la sanción y dice: "... " Las sanciones establecidas para los delincuentes que consuman delitos, se aplicarán a los autores de las tentativas, salvo cuando la Ley fije sanciones especiales. "

Artículo 172.- " Los jueces y tribunales podrán disminuir las sanciones a que se refiere el artículo anterior cuando por las circunstancias y modalidades que concurran en el hecho delictuoso que se trate, aparezca menor temibilidad del delincuente; pero la reducción solo podrá hacerse hasta la vigésima parte de la sanción que se le habría impuesto si el delito se hubiere consumado. "

Podemos decir que según el artículo 171 del código en estudio, la misma pena impuesta al autor del delito consumado se le impone al autor de una tentativa, siendo siempre de cuatro a seis años de prisión, pero el código hace una --- excepción en el artículo 172, para los casos en que el juez -- considere que se le puede disminuir hasta la vigésima parte - de la pena, resultando así una disminución de nueve meses --- dieciocho días, si es de cuatro años, y hasta de catorce me-- ses doce días si la pena es de seis años.

Con esto creemos resolver la primera pregunta planteada.

Una segunda pregunta sería: Qué sucede en el caso de que el delito no llegare a consumarse y sólo se produzcan lesiones ?

El artículo 949, fracción V, nos dice:

... " Cuando de las lesiones resulta una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa - o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una --- pierna, de un pie; cuando quede alterada para siempre cual--- quier función orgánica; o cuando el ofendido quede sordo, im- potente o con una enfermedad incorregible; la sanción será de cinco a ocho años de segregación y multa de treinta a cincuen- ta días de utilidad, según la importancia del perjuicio que - resienta el ofendido y la temibilidad del delincuente. "

Fracción VI.- " Con seis a diez años de segregación y multa de cincuenta a ochenta días de utilidad cuando resul- ta incapacidad permanente de trabajar o pérdida de la vista - o del habla. Si la deformidad fuere en la cara se tendrán ---

esta circunstancia como agravante a juicio del juez. "

Ahora bien, pudieramos hacer una breve observación-comparando las dos penalidades: al homicida piadoso de cuatro a seis años de segregación si se consume la muerte, pero en - cambio si no se consuma la muerte y se producen lesiones, la-pena será las estipuladas en la fracción y del artículo 949,- de cinco años a ocho años de segregación, más multa de treinta a cincuenta días de utilidad y si la tipificación encuadra -- en la fracción VI será segregación de seis a diez años, y multa de cincuenta a ochenta días de utilidad.

Como se verá el resultado no puede aceptarse dado - que lógicamente la pena del delito consumado siempre debe ser mayor que la del delito en grado de tentativa o lesiones.

En éste código encontramos un adelanto muy importante en el artículo 984, pues aquí se señala como homicidio --- calificado el realizado sobre un menor de edad o enfermo mental, cosa que ya mencionamos en páginas anteriores, el legis-lador en el código de 1871 no se estableció.

4).- Código Penal de 1931.

Una vez estudiados los códigos anteriores, analiza-remos nuestro código actual, en los referente a nuestro tema-de estudio, por lo cual mencionaremos los siguientes artículos:

Artículo 312.- " El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se le prestare hasta el punto de-ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. "



Artículo 313.- " Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado. "

Empezaremos por enunciar que queremos enfocar nuestros estudios directamente sobre la eutanasia, entendiendo -- por esta una especie del género que en la doctrina conocemos con el nombre de homicidio-suicidio.

En el transcrito artículo 312, encontramos contenidas tres formas que son las siguientes:

a).- Inducción al suicidio, consistiendo en instigar a otra parte, que se de muerte.

b).- Ayuda al suicidio, es decir, proporcionar los medios para que el sujeto se suicide.

c).- Muerte del consentidor, privar de la vida a un hombre con su consentimiento.

La lectura del artículo 312 de nuestra legislación nos hace reparar en que la idea dada por la ley, es de que -- siempre debe existir el consentimiento de la víctima para que opere el criterio atenuante, en cambio podemos decir que en lo que propiamente llamamos eutanasia, no necesariamente ---- deberá existir dicho consentimiento, basta con que el sujeto activo sienta piedad por los sufrimientos de dolor del sujeto pasivo, para que opere la eutanasia sin necesidad del consentimiento del ofendido.

Dentro de esta situación vemos que el artículo 312 no resolvería dicho problema, teniendo entonces que remitir -

nos a los artículos referentes al homicidio intencional, señalados en los artículos 302 y 307, y quizás en muchas ocasiones a los del homicidio calificado señalado en el artículo 320, pues el que obra con motivos pietistas generalmente reflexiona acerca de lo que va a hacer, existiendo por esto la posibilidad de varias calificativas.

Consideramos necesario examinar acerca del punto de vista técnico al homicidio piadoso y para eso haremos un análisis de sus elementos para saber si encuadra satisfactoriamente dentro de la definición del delito.

El concepto de delito, aceptado por la doctrina, es el que a continuación se menciona.- " Delito es la acción u omisión, humana, típica, antijurídica, imputable, culpable y sancionada por las leyes penales. " (21)

Acción u omisión humana.- Si, hay en el homicidio piadoso una acción u omisión, hay un sujeto activo que es el que priva de la vida a otro, sin importarle si es mayor o menor de edad, capaz o incapaz legalmente, La consecuencia de esta acción u omisión es la privación de la vida.

Típica.- Esta acción u omisión humana, si es típica porque encuadra dentro del tipo previsto en la ley como constitutivo de delito, Cuando en el homicidio hay consentimiento encuadra dentro de lo mencionado por el artículo 312, cuando no lo hay, encuadra dentro del artículo 320.

Antijurídica.- Esta acción u omisión va en contra del derecho, porque ataca bienes jurídicamente tutelados por el estado, como son la vida y la integridad corporal. Por lo

(21) Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Edit: Nacional. México, D.F., 1976, Pág. 254

tanto existe el deber jurídico de los hombres que viven en la sociedad de respetar todos y cada uno de esos valores.

Imputable.- Esta acción u omisión debe ser realizada por un sujeto plenamente capaz y estar en uso de sus facultades físicas y mentales. Por lo tanto si este homicidio se -- realiza por un sujeto menor de edad o por un incapaz, privado de sus facultades mentales, esta conducta no será imputable -- por no haber delincente.

Culpable.- Se es culpable porque existe un nexo --- causal psíquico entre el homicida y su acción u omisión, además se llega a mantener una relación entre la intención de -- matar, de privar de la vida a una persona que se encuentra -- sufriendo, esto es una consecuencia de su conducta, sabiendo que tal acción u omisión es contraria a derecho.

Sancionada por las leyes penales.- Esta acción u -- omisión si esta sancionada por las leyes penales, el artículo 312 establece su pena. Sin embargo, esta sanción debe ser --- adecuada y para nuestro modo de ver, en el actual código penal mexicano ésta no lo es. Para crear una sanción adecuada -- es necesario conocer en cada caso los elementos que intervinieron en el homicidio y principalmente en el homicida, viéndose su peligrosidad y el móvil que lo empujó a hacerlo.

Estudiados estos elementos encontramos que sí efectivamente el delito estudiado, encuadra dentro de nuestro --- código penal.

Hemos asentado que son tres formas las que contiene el artículo 312: Inducción al suicidio; auxilio al suicidio y muerte del consentidor.

Antes de empezar a analizar cada una de ellas, quisiéramos hacer un breve estudio del suicidio, ya que en la -- conducta del sujeto pasivo del delito que estamos estudiando -- se requiere el deseo de suicidio.

Suicidio, según el maestro Francisco González de la Vega, es el acto por medio del cual una persona se priva de -- la vida voluntariamente. Durkheim en su obra llamada " SUICIDIO ", nos dice: "... El Suicidio es un caso de muerte que -- resulta directa o indirectamente, de un acto positivo o negativo cumplido por la víctima y que conoce el resultado que -- debe producir. " (22)

El código de Manú, impuso como forzoso el suicidio -- a la mujer de casta muy elevada que hubiere tenido relaciones -- eróticas con un hombre de casta inferior a la de ella. (23)

Más con el advenimiento del cristianismo y su res-- pectiva influencia, las ideas cambiaron y lo que en un tiempo fue una gloria, ahora ya es un pecado, una falta grave cometida contra el quinto mandamiento del decálogo " NO MATARAS ", -- cuya sanción era terrible, cayendo no solamente sobre el cada -- ver del suicida, sino arrastrando las penas hasta sus descendientes; por ejemplo de ese castigo lo encontramos en la prohi -- bición de dar sepultura al cuerpo del suicida en lugar sagra -- do.

Con la separación de la iglesia y el estado, surge -- el distanciamiento absoluto de los dogmas religiosos, de las -- legislaciones, y varía de nuevo el concepto del trato dado al -- suicida, y si antaño ese acto tuvo graves repercusiones lega --

[22] Durkheim, Emilio. EL SUICIDIO. Edit. Reus, S.A., Madrid, España, 1928, Pág. 5

(23) Idem.

hasta para los deudos, ahora el suicida se le compadecerá y se consolará a los deudos sin ningún castigo.

En la legislación mexicana, ni el suicidio, ni la tentativa de suicidio, son punibles, siguiéndose con esto el pensamiento de casi todos los países del mundo, a excepción de Inglaterra, algunos estados de la Unión Americana y Argentina. En Inglaterra consideran al suicida como autor de un homicidio voluntario y se sanciona la tentativa, salvo en el caso de perturbación mental: En Estados Unidos, la tentativa de suicidio es penada en algunos estados como delito grave. (24)

En Argentina, el Código Tejedor, estima al autor de tentativa de suicidio, como persona que debe ser conducida a un lugar seguro y sometida a vigilancia rigurosa por un año al menos y tres a lo más. (25)

Manzini, nos dice que aunque el suicidio no se reprima, debe ser considerado como un hecho moral y socialmente dañoso. (26)

En nuestra legislación la muerte que se causa una persona voluntariamente y por su propia mano, no constituye delito, así como tampoco lo constituye la tentativa, porque si el suicidio consumado no es figura delictiva, menos podrá serlo la tentativa, ya que el sujeto no está realizando hechos encaminados directamente a un delito, por lo tanto no es aplicable el artículo 12 de nuestro código, referente a la tentativa; Artículo 12.- " La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la rea

(24) Pavón Vasconcelos, Francisco, LECCIONES DE DERECHO PENAL Edit. Porrúa, Tercera Edición. México, D.F., 1986, Pág.217

(25) Ibidem, Pág. 218

(26) Ibidem, Pág. 220.

lización de un delito y si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces -- tendrán en cuenta la temibilidad y el grado a que se hubiera llegado en la ejecución del delito.

También consideraremos que el imponer una sanción-- al que ha atentado contra su vida es inútil, ya que la vida -- se le haría aún más pesada, razón por la cual volvería a in-- tentar su suicidio en una forma inequívoca.

El suicidio cobra fundamentalmente importancia e -- interés en cuanto se liga la conducta de una persona distinta del suicida, con una actividad meramente intelectual y mate-- rial, haciendo posible la auto-destrucción de la vida por par-- te de la víctima, o la destrucción de esa vida por parte de -- un sujeto ajeno, siendo por lo tanto necesaria de un acto --- externo realizado por un sujeto ajeno, y es aquí donde entra-- remos a la relación con el artículo 312 de nuestro código pe-- nal, que se refiere al homicidio-suicidio, en el cual consti-- tuye un delito con penalidad atenuada por consideración al -- consentimiento de la víctima. Entraremos pues a analizar los-- dos elementos indispensables para la tipificación del artícu-- lo 312, ellos son: auxilio e inducción.

Auxilio al suicidio.- " El que prestare auxilio... a otro para que se suicide... ". A través de la historia encon-- tramos que las leyes de partidas se castigaba con homicidio -- la ayuda material proporcionada al suicida, al prestarle ar-- mas o algún otro medio. Más adelante los códigos españoles de 1550 y 1870 castigaban la ayuda al suicidio como un hecho de-- complicidad homicida.

El nuevo diccionario de la Lengua Española de José-Alemán, define la palabra auxilio como ayuda, socorro o amparo.

El diccionario de derecho penal de Raúl Goldstein - dice: " Auxiliador es el que presta colaboración o ayuda para la comisión de un delito. " (27)

Autor es el que ejecuta la acción típica y auxiliador o cómplice el que realiza otros actos previos o accesorios.

En algunos códigos penales aparecen los auxiliadores " subsecuentes ", que son los que prometiendo ayuda y asistencia para después de cometido el delito, participan de este modo en él. Se diferencian de los encubridores en que si bien ayuda es para después del delito, la promesa es anterior.

Renombrados autores, tanto mexicanos como extranjeros han hecho importantes estudios sobre el auxilio prestado a la víctima para un suicidio.

Mariano Jiménez Huerta, escribe: "... Auxilio al -- suicidio, quien coopera en su ejecución mediante el suministro de medios o de cualquier otro modo. " (28)

Siendo necesario que la ayuda prestada hubiere ejercido influjo psíquico o material en la conducta suicida de la víctima, pues de otro modo sus actos son intrascendentes en la ejecución del tipo penal.

(27) Goldstein, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina. 1978 Páq. 66.

(28) Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Parte Especial. Edit. Robredo, México, D.F., 1958, Páq. 131.

Francisco Pavón Vasconcelos opina: "...El auxilio-prestado a la víctima es la cooperación a través de la cual-se hace posible la ejecución del acto mismo del suicidio." (29)

Eugenio Cuello Calón, se expresa así: "...Prestar-auxilio equivale a prestar medios ( armas, venenos, etc...,) o cualquier otro género de cooperación, auxilio intelectual-como indagaciones acerca del modo de ejecutar el suicidio, de servirse del arma, etc.,. La mera actitud pasiva del que no-impide el suicidio no constituye auxilio. " (30)

La mayoría de los autores, como se ve coinciden --- más o menos en lo que debemos entender por auxilio y podemos decir que la doctrina ha clasificado los actos de auxilio -- según su naturaleza en materiales y morales.

a) Materiales.- Consistente en acciones tendien---tes a procurar el medio adecuado para que el suicida realice su propósito, o bien para que se le facilite llevar adelante su determinación suicida, por ejemplo, proporcionar el arma, prestar el veneno, etc.

b) Morales.- Son las que confortan y alientan al -suicida con palabras estimulantes, con la presencia física -para que no desista de su empeño.

La intervención que presupone el auxilio puede ser antecedente con comitante, de carácter secundario o subsidiario, es decir, facilitar la obra del suicidio, sin llegar a-tomar parte en el acto ejecutivo.

En algunas legislaciones como la argentina no usa-



el legislador la palabra auxilio, sino el vocablo "ayuda", - el distinguido maestro Sebastian Soler nos dice que la hipótesis de la ayuda, es exactamente una hipótesis de complicidad; porque el sujeto realiza actos de operación a la acción que el otro ha resuelto ejecutar, sin llegar a acciones diversas sobre el cuerpo del suicida, porque en este caso se estaría en presencia de un homicidio consentido.

Los autores no se han puesto de acuerdo sobre si -- la actitud de auxilio debe ser nociva o pasiva, entre los --- defensores de la activa encontramos al Lic. Pacheco diciendo: "... Quien nada hace, quien se abstiene, no presta auxilio. " (31)

Cuando mucho nos dicen los acordes con esta actitud se le castigará al sujeto por omitir prestar auxilio a una -- persona amenazada de peligro.

En cambio Rocco afirma que entre las formas de facilitar el suicidio debe considerarse la omisiva, refiriéndose a la dolorosa inobservancia de aquellos obligados de custodia o de asistencia, que se han impuesto por la ley, o por la particular relación con la víctima. Esta conclusión de --- Rocco puede aceptarse en el Derecho Italiano, que incrimina -- simplemente la ayuda al suicidio como lo hacen otros códigos, sino el hecho de facilitar el cualquier forma el suicidio.

Encontramos que Eugenio Cuello Calón, cita en su -- libro de Derecho Penal, una sentencia en que se condenó a un individuo por ayudar al suicidio de otra persona, vista la --

(31) Moreno, Antonio de P. CURSO DE DERECHO PENAL MEXICANO Edit. Jus., Parte Especial. México, D.F., 1954, Pág.78.

pasividad que demostró. Aunque cabe decir, que dicho autor es partidario de la ayuda activa.

Inducción al suicidio: El mismo artículo 312 dispone: "... El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide será castigado... "

La palabra inducir significa, instigar, mover, persuadir, según la enciclopedia Salvat para todos.

Inducir al delito, significa excitar una persona a otra a que tenga la idea de suicidarse, o también a hacer esa idea, es reforzar la resolución, animando, estimulando, hasta llegar a destruir en él las últimas barreras inhibitorias --- para llegar a su realización.

Esta inducción debe ser:

a) Suficiente.- Para que la instigación de al ---- suicidio, encuadre en la disposición de la ley, es necesario que responda al propósito de alcanzar con ella el efecto que complete el hecho previsto por la disposición del artículo -- 312, es decir, que se verifique con el fin de que el insti--- gado ponga término a su vida precisamente a través del suicidio y no de otra forma o modo, pues en esta circunstancia --- desaparecería la adecuación a esta figura, suponiéndose desde luego que esta instigación emanará de una persona que por --- las circunstancias pueda ejercitar influencia para que sea -- certera y eficaz.

b) Directa.- En cuanto a que ha de dirigirse a una persona determinada. Las palabras o los hechos por medio de -- los cuales se instiga, han de estar psíquicamente orientados -- hacia el hecho del suicidio de manera directa, por lo tanto -- no hay que confundir las formas condicionales o eventuales --

que no encuadran dentro de nuestro código penal. Un ejemplo -  
 lo encontraríamos en incitaciones a personas indeterminadas"-  
 Todos los inválidos deberían matarse ".

Para manzini, el cual considera que no debemos con-  
 fundirnos con la idea de instigar con la de determinar el ---  
 suicidio.

Determinar es el vocablo empleado en el código Ita-  
 liano, y éste significa hacer tomar una resolución, cosa muy-  
 diferente a la inducción, porque en este caso el suicida debe  
 tener la idea anterior de suicidarse. El mismo autor nos da -  
 un ejemplo para entender la manifiesta diferencia entre estos  
 dos vocablos. Dos cónyuges juran el no sobrevivir el uno al -  
 otro, valiéndose de alguien que se presta para provocar el --  
 engaño, que ha muerto, la mujer creyendo cierta la noticia se  
 mata. Manzini sostiene que es un caso típico de determinación  
 al suicidio, más no de instigación. (32)

Sentimos diferir de las ideas del maestro Manzini,-  
 porque a nuestro modo de ver en el ejemplo señalado en líneas  
 anteriores, si existe una verdadera instigación, por la forma  
 en que se persuadió a la esposa para actuar en determinada --  
 manera. Además de acuerdo con nuestros diccionarios de la len-  
 gua española, en ocasiones son términos sinónimos inducir y -  
 determinar.

La persona inducida debe ser mayor de edad y ple---  
 namente capaz, en el sentido de poder recibir la influencia -  
 o influencias psicológicas necesarias para tomar su resolu---  
 ción de inmolarse por propia mano, sólo en esta situación ope

rará la pena atenuada, con relación al inductor, señalada en el artículo 312, y así vemos que por esta razón el artículo - 313 de nuestro código dice: " Si el occiso o suicida fuera -- menor de edad o padeciere, alguna de las formas de enajenación mental se aplicarán al homicida o al instigador las sanciones señaladas para el homicidio calificado a las lesiones calificadas. "

En la inducción al suicidio pueden intervenir una - o más personas, y al respecto escribe Pavón Vasconcelos, que puede existir concurso de sujetos en el delito, pudiendo el - inductor ser persona diversa a la que ha conseguido el suicidio de la víctima en cuyo caso la conducta del instigador al suicidio ( es decir, el autor intelectual ), cae dentro de la fracción II del artículo 13 del mismo ordenamiento penal.

Artículo 13.- " Son responsables de los delitos:

I.- Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos;

II.- Los que inducen o compelen a otro en cometer-- los;

III.- Los que presten auxilio o cooperación de ---- cualquier especie para su ejecución, y

IV.- Los que, en los casos previstos por la ley, -- auxilien a los delincuentes una vez que estos efectuaron su - acción delictuosa. "

Nótese como en las fracciones II y III encontramos los responsables a que se refiere el presente tema en estudio.

Por lo tanto, quienes inducen o auxilién son respon

sables del delito, pero no del delito de homicidio, sino de un delito especial, que se ha llamado homicidio-suicidio, --- puesto que cuando una persona se priva voluntariamente de la vida, independientemente de que terceras personas hayan participado en los actos preliminares, no existen las constitutivas de homicidio.

Quienes instigan o ayudan, dice el artículo 312, se harán acreedores a una pena que fluctua de uno a cinco años de prisión, pero atenuada como se puede observar.

La última parte del artículo 312 nos dice " ... si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte la prisión será de cuatro a doce años de prisión.

Prestar auxilio para el suicidio hasta el punto de ejecutar la muerte, equivale a matar con el consentimiento de la víctima.

Quando el auxilio llega al punto de que ejecute un tercero la privación de la vida, se está verdaderamente en -- presencia de un homicidio, que el legislador ha hecho que sea una figura específica denominada homicidio-suicidio, con pena lidad atenuada atento al consentimiento del sujeto pasivo.

Mucho se ha hablado de la máxima romana: " VOLENTU-  
NON FIT INJURIA ", es decir " La injuria no sobreviene al que la quiere. "

A primera vista podríamos decir, que siguiendo el - sentido de esta máxima, en el derecho romano, no se castigaba el homicidio consentido, sin embargo, la opinión de afamados-romanista como en el caso de Nommesen, Hitzing y Alfredo ---- Pernice, es la de que el concepto de injuria contenida en el-

principio anteriormente citado, no era referible al homicidio cometido previo al consentimiento de la víctima, ya que éste se consideraba como un delito contra la comunidad o el estado, y la injuria en cambio era una lesión jurídica intencional -- contra los ciudadanos en su integridad corporal o en su ---- honor. " (33)

Otros doctrinistas como Feuerbach, por el contrario han interpretado que si una persona puede jurídicamente renunciar a sus derechos, el consentimiento al acto dado por el -- lesionado, borra la figura del delito, es decir, que la ---- máxima es aplicable de un modo general.

Este aforismo modernamente ha sufrido una gran evolución, llegando a ley, salvo casos excepcionales, a declarar punibles los hechos objetivamente delictuosos, aunque el autor hubiese contado con el consentimiento del ofendido.

Es de suma importancia establecer la naturaleza del bien tutelado, para indagar luego la influencia del consentimiento y si la tutela es expresión de interés jurídico y social el coincidente consentimiento no tendrá validez.

Actualmente podemos decir, el primer derecho que -- el hombre tiene por el sólo hecho de ser hombre, es el derecho a la vida. Este derecho a la vez es condición primera y -- necesaria de cualquier otro derecho humano, tanto por su origen como por su importancia, pues de él se derivan todos los demás de ahí que el derecho a la vida es intangible e inalienable.

Más aún dentro del terreno moral y religioso, el --

.....  
(33) Cuello Calón, Eugenio, Opus Cit. Pág. 356.

hombre tiene un fin supremo que cumplir; perfeccionarse en -- este mundo para gozar de la vida eterna en el paraíso, en --- consecuencia, la disposición de la vida ajena a la propia es una violación al orden moral y religioso.

Ya dentro del campo jurídico encontramos muchas y - muy variadas polémicas sobre si el ser humano tiene derecho a disponer o no de su propia existencia a más aún de ceder a -- otro esa facultad.

Los simpatizantes del homicidio con consentimiento han dado contestación a estas interrogantes, afirmando que el derecho a la existencia es innato del hombre y que la facultad de disponer de la propia vida es fácilmente demostrable - en el caso de suicidio, siendo verdaderamente pocas y raras - las legislaciones que castigan o prohíben, no digamos el suicidio consumado, ni tan siquiera la tentativa de suicidio. Cada persona tiene la facultad de disponer de su propio cuerpo, facultad o derecho que podría ir desde el suicidio, hasta la disposición parcial de su organismo, un ejemplo claro sería la libre disposición que tenemos los humanos de cortarnos el cabello, la extracción de piezas dentarias, de ojos, o de cualquier órgano con el fin de hacer injertos, etc., además - se tiene la facultad de disponer después de la muerte de nuestro cadáver, ordenando si se desea su cremación, su embalsamamiento, etc.,

Así pues si el individuo es libre de disponer de su propia existencia, se ha averiguado si pueden ceder a otro -- dicha facultad, contestando con el razonamiento siguiente; -- desde el momento en que una persona es titular de un derecho debe tener así mismo la libertad de ejercitarlo, y si existe-

caso de imposibilidad física de ejercerlo, se puede delegar - dicha facultad o derecho en otra persona.

En cambio, otros tratadistas llegan hasta aceptar - el consentimiento dado por el sujeto pasivo, el que tiene --- como efecto la ausencia de antijuricidad, cuando recae sobre bienes jurídicamente disponibles; así opina Mezger: " El su- jeto no actúa antijurídicamente cuando el poseedor del bien - jurídico atacado presta de modo válido su consentimiento a la acción. " (34)

Maggiora, afirma: " Un hecho que según el modelo -- legal sería delito, cosa de serlo con el simple consentimiento del titular del derecho violado o expuesto al peligro." (35)

El consentimiento del derechohabiente es causa de - justificación, anulando su ilicitud.

Cabe añadir que estos simpatizantes de tomar en --- cuenta el consentimiento de la víctima, estan de acuerdo al - señalar que dicho consentimiento no libera al sujeto activo - sí sus móviles no son piadosos y humanitarios.

No podemos dejar de mencionar al expositor más céle bre de estas ideas, Enrique Ferri, partidario de la escuela - positivista y uno de sus más grandes y destacados defensores, quien afirma lo siguiente: " Dado que el hombre tiene la li- bre disposición de su propia existencia, quien mata a otro -- previo el consentimiento de éste, no es jurídicamente respon- sable si el compelido al acto, aparte del consentimiento de -

(34) Vital Castelazo, Octavio. ESTUDIO DOGMATICO DE LA INSTI- gacion o Ayuda al Suicidio. México, D.F., 1957. Pág. 137



la víctima lo hace por un motivo moral, legítimo y social; y es por el contrario jurídicamente responsable si el motivo -- determinante de su acción es inmoral, antijurídico y anti --- social. " (35)

Frente a estas afirmaciones, otros autores renom--- brados, ponen de manifiesto que como en estos hechos con----- curren todos los elementos que integran un homicidio; que son la muerte de una persona y la voluntad de matar de otra; ---- quien mate con consentimiento debe ser considerado por la --- sociedad como un homicida más, inclusive hay algunos que opinan que tales circunstancias y casos existe la premeditación, razón por la cual se estará frente a un homicidio calificado.

Grispigni, autor de la obra " El Consentimiento del Ofendido ", refiriéndose al tema particular, distingue entre los derechos subjetivos o privados, de los de utilidad social ya que mientras que aquellos le interesan solamente y únicamente a su poseedor, éstos, en atención al orden, a la moral y al individuo en su mutua convivencia social, se consideran bienes jurídicos de naturaleza pública y desde luego son protegidos por el estado.

Aplicando estos principios al consentimiento del -- ofendido en la propia muerte, nos dice Grispigni: " El derecho a la vida constituye un bien en cuya conservación el ---- estado tiene un interés directo o inmediato y por eso el derecho a la vida no es de libre disposición del titular. " (36)

(35) Ferri, Enrique, L'HOMICIDIO-SUICIDIO. IV. Edit. Torino Italia, 1895. Pág. 249

(36) Jiménez de Asúa, Luis. Opus Cit. Pág. 156.

El notable maestro mexicano Juan J. González Bustamante, en su obra " Eutanasia y Cultura ", nos dice que en el derecho, el principio " el fin justifica los medios ", no --- prevalece, no existiendo por lo tanto base científica, ni --- jurídica para que los responsables de homicidios cometidos -- aún con consentimiento de la víctima sean exceptuados de toda penalidad, alegando que se llevó a cabo por abreviar el sufri miento del incurable, ya que el derecho penal es parte del -- derecho público y la represión del delito no se establece con la única finalidad de dar satisfacción al ofendido sino que - la incriminación está fundada en razones de interés colectivo no teniendo el individuo porque oponerse a la voluntad del -- estado, que siempre tiende a tutelar los intereses de la comu nidad; de aquí, que el ofendido no puede en un simple acto de voluntad, hacer que no sea delito lo que el legislador ha des crito como tal en sus diferentes ordenamientos.

El antagonismo de opiniones nos lleva a considerar como las más acertadas, las que consideran que si bien el --- consentimiento del ofendido no debe obrar exactamente como -- justificante del hecho, y por lo menos sí como un atenuante; - y así no dicen: " En todos los códigos en que se ha recibido la figura del homicidio a petición de la víctima, el consen- timiento actúa en la más favorable de las hipótesis como --- atenuante de la pena. "

Después de haber citado los tres puntos de vista -- de los diferentes autores, hemos encontrado que son muchos -- los tratadistas que cada día desestimando más el consentimien to del lesionado; pero también los hay a quienes repugna el - uso de una mano dura, carente de humanidad, pensando en que -

la mejor solución sería una pena atenuada. Ahora bien, para - que se de ese poder atenuante la doctrina exige las siguientes condiciones:

a).- Que exista una verdadera petición por parte de la víctima.

b).- Que la petición sea espontánea.

c).- Que la petición de muerte sea de tal forma --- sería e insistente, que no haya menor duda sobre el deseo de la víctima.

d).- Que no se obre por un móvil egoísta.

Hemos de agregar también que ese consentimiento --- debe considerarse íntegro, teniendo que preceder al hecho --- criminosos y por lo tanto no tendría ningún valor una aceptación posterior del sujeto pasivo, al estar ya moribundo por - haber sido mortalmente herido.

Observemos que en nuestra ley penal, el consenti--- miento no opera en los delitos contra la vida por ser este un bien no disponible, Por otra parte, precisamente la existencia del artículo 312 nos lleva a la conclusión de que el consentimiento es irrelevante para nulificar la integración del delito, funcionando únicamente como atenuante.

En nuestro país el código penal, establece una pena que para muchos tratadistas es atenuada.

En la primera parte del artículo 312, se señala --- para el inductor o auxiliador, pena de prisión de uno a cinco años, esta aumenta considerablemente en la segunda parte del mencionado artículo, cuando se llega al extremo de privar de-

la vida al suicida, en este caso la pena es de cuatro a doce años de prisión.

Este criterio adoptado por el legislador, pudiera resultar inoperante en infinidad de casos de la vida real, ya que tan peligroso puede ser, y a veces más, quien induce a otro a suicidarse, como el que lo ayuda a ello, o como el que a su petición le da muerte. En los tres casos el resultado es el mismo, hay privación de la vida, por lo tanto, creemos que la razón más poderosa para juzgarlos podrían ser los móviles de cada uno. Imponer pena mayor para móviles egoístas, y la menor para los móviles de piedad, que pueden existir.

Pero nos preguntamos, Verdaderamente será atenuada ? Es atenuada porque resulta ser inferior si la comparamos con la penalidad del homicidio simple intencional, o la del homicidio calificado. Sin embargo, creemos que esa atenuación sólo opera en el mínimo de cuatro años, señalado por el legislador ya que en el máximo, doce años, en ocasiones se podrá dar lugar a que se señale la pena más elevada en el homicidio-suicidio ( eutanasia ), que en el homicidio simple-intencional cuando el juez señale su pena mínima de ocho años. Además al observar las penas de códigos extranjeros que también consideran que el consentimiento obra como atenuante, se ven penas señaladas con menos años de prisión, de las señaladas en el código penal mexicano.

Un aspecto importante del homicidio-suicidio ( eutanasia ), sería la hipótesis de que no se llegara a la consumación de la muerte, sino solamente se produjeron lesiones y pudierase considerar por la simple lectura del artículo que la atenuación sólo opere en caso de muerte, y si ésta no resulta, se tendrá entonces por aplicables la pena establecida-

para el auxiliador señalada en la primera parte del artículo 312, ya que en este caso quien ejecuta la acción material --- resulta ser un auxiliador en último grado.

Podríase también pensar que en el caso de que se --- infirieron lesiones, son de aplicarse los artículos del código penal referente a las lesiones, o sea del artículo 289 al 293; en los que el legislador, considerando las consecuencias de cada lesión, establece varias graduaciones de penalidad.

Así en el artículo 289 primera parte, se consideran lesiones leves y se señala una pena alternativa de prisión o multa; en la segunda parte del mismo artículo la pena deja -- de ser alternativa, imponiéndose prisión y multa.

En los artículos 290 y 291 se describen las lesiones graves, tomando en cuenta las consecuencias que puedan -- dejar en el organismo humano y a las que por su gravedad el -- legislador ha querido señalarlos penas elevadas, las que se -- establecen en los mismos artículos.

En el artículo 292 están descritas las lesiones --- levisimas, y en él se distinguen dos grupos de agravantes a -- las que se fija mayor penalidad por la pérdida de un órgano, -- sentido o miembro.

En el artículo 293, se señalan las lesiones que po -- nen en peligro la vida, siendo frecuente que tratándose de -- este grupo de lesiones se presentan en alguna de las conse --- cuencias previstas en los artículos 290, 291 y 292, en cuyo -- caso se aumentará la sanción en los términos de su parte ---- final.

También el legislador disminuye o aumenta la pena -

tomando en cuenta las circunstancias especiales de ejecución del delito, o bien, las circunstancias personales de los protagonistas, dividiendo así las lesiones en atenuadas o calificadas.

Esta proposición repetimos, podría ser aceptada, -- más sin embargo, nos inclinamos por la primera postura, ya -- que sería injusto imponer penas tan elevadas, como las señaladas en los artículos 291, 292 y 293.

Así mismo, resulta de suma importancia el estudio del homicidio-suicidio ( eutanasia ), como delito en grado de tentativa, tanto en la instigación y auxilio al suicidio, como en el homicidio con consentimiento.

Para entender si es posible que exista grado de --- tentativa e la instigación al suicidio, consideramos necesario estudiar someramente el camino del delito ( inter-criminosis), en su etapa interna o subjetiva así como en su etapa -- externa u objetiva.

La etapa interna esta constituida por tres pasos a seguir:

a).- El primer paso es el nacimiento de la idea delictiva en el individuo.

b).- El segundo paso, es la deliberación de esa --- idea, en donde la mente humana lucha contra los principios --- morales;

c).- Por último es la resolución de llevar a cabo - el delito.

Esta fase interna es irrelevante para el derecho -- penal, pues dentro de él se ha consagrado el principio de que

" El pensamiento no delinque ".

Concluida la fase interna al resolverse el hombre a delinquir, nos encontramos con la fase externa ejecutando el sujeto a partir de ese momento que trasciendan al exterior y que puedan ser un delito.

La fase externa estará integrada por: La resolución manifestada, actos preparatorios, actos de ejecución y la consumación.

En esta etapa externa, el individuo ya ejecuta hechos que trascienden al mundo exterior como la provocación de un delito o la preparación del mismo; puede ser un acto material o inmaterial, como una simple injuria o amenaza, pero esta etapa se caracteriza repetimos, porque ya forma parte de la realidad externa del sujeto.

Cuando un individuo instiga a otro para que se suicide llega el primer paso de la fase externa, es decir, a la realización manifestada, pudiendo el derecho castigar esta conducta, porque en sí implica un peligro de violación a la norma jurídica establecida en la ley, aunque no llegue a formar parte de los actos preparatorios.

Algunos autores no están de acuerdo en considerar que en la instigación al suicidio exista la tentativa, diciendo que para que sea punible una conducta no es suficiente la resolución manifestada del sujeto, sino que resulta necesario a la vez la presencia de actos preparatorios. Sentimos no estar acorde con esta idea, por lo ya expuesto anteriormente.

Además consideramos que todos los autores, están de acuerdo en que exista grado de tentativa en el auxilio al suicidio y en el homicidio con consentimiento, sin embargo, -

en donde han existido diversidad de opiniones es en lo referente a la instigación.

Por lo tanto, consideramos que los artículos 12 y 63 de nuestro código penal, son aplicables a todas y cada una de las partes del artículo 312.

Pasemos ahora al artículo 313 de nuestro código, -- sirviendo de complemento de lo que anteriormente hemos señalado.

Artículo 313.- " Si el occiso o suicida fuere menor de edad padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificables."

Como se puede observar en este caso, ya no opera -- bajo ningún aspecto, la atenuación que el legislador da al -- homicida con consentimiento de la víctima, señalado y estudiado por el artículo 312.

Se supone que el instigador u homicida abusa del -- estado de la víctima menor de edad, quien no tiene el suficiente discernimiento, quien no obra en pleno conocimiento para realizar la muerte.

Hemos dicho anteriormente que para que opere como -- atenuante el consentimiento de la víctima, deberá ser formal y reiterado; en el caso de un menor o de un enfermo mental, -- esto no puede darse, puesto que por su falta de madurez seguramente no sabían la importancia de quitarse la vida.

Hemos encontrado varias omisiones del artículo 313- en relación con su penalidad. En el texto de éste precepto -- legal, el legislador olvida inexplicablemente nombrar al auxi



liador de que nos habla el artículo 312.

En el artículo 313 encontramos agravada la penalidad para el instigador y para el homicida, quedando fuera el auxiliar no homicida, y nos preguntamos Se castigará al auxiliar con pena calificada ?, este lamentable olvido del legislador nos conduce a pensar que el auxiliar siempre --- será castigado con penalidad atenuada, señalada ésta en la -- parte primera del multicitado artículo 312.

Por lo tanto, sólo que instigue o mate con consentimiento a un incapaz será castigado con la pena de homicidio o de lesiones calificadas señaladas en los artículos 320 y -- 298 de nuestro ordenamiento penal.

Artículo 320.- " Al autor del homicidio calificado se le impondrán de 20 a 40 años de prisión ".

Artículo 298.- " Cuando concorra una sola de las -- circunstancias a que se refiere el artículo 315 ( en las que se presumen: premeditación, alevocía, traición y circunstancias en las que se presume la premeditación ), se aumentará - en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuese simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y si concurren más de dos de las circunstancias mencionadas, se aumentará la pena en dos terceras partes. "

En la lectura del artículo 298, en función del 313- encontramos otra omisión del legislador, al no señalarnos --- cuantas calificativas se deben suponer en el delito. Se presupone que hay agravantes pero no se nos dice cuantas, pudiéndose llegar a la conclusión de que para favorecer al reo solo se impondrá una calificativa, resultando con esto la aplica--

ción de la pena más baja señalada en el precepto 298.

Queremos señalar también otra situación injusta, -- a nuestro muy particular modo de ver, con respecto al homicida en función del artículo 313, ya que al establecer la presunción en la forma en que lo hace el legislador se puede --- llegar a imponer una pena hasta de 40 años de prisión, prevista en el artículo 320, pena que consideramos sumamente elevada, cuando exista verdadera buena fe por parte del homicida - piadoso y principalmente las ocasiones en las que la relación afectiva es derivada de ascendientes en línea recta y sin --- límite de grados; en estos casos de parentesco estimamos que se podrá imponer una pena sumamente atenuada.

Por lo tanto la penalidad establecida en el precepto penal 313, a nuestro modo de ver, pudiera ser arma de dos filos, para un lado demasiado severo en los casos en que el - móvil del delito haya sido verdadera piedad, pero no sólo en un individuo capaz, sino también cuando se mata a un menor en los casos de parentesco; y por el otro cuando existan sentimientos egoístas, dicha pena sí resulta ser acertada, ya que abusar de un menor de edad o de un enfermo mental es algo tan ruín que debe ser duramente castigado.

Claramente hemos observado a través de nuestro estudio, que el legislador mexicano al momento de elaborar las leyes, no tomó en cuenta los móviles del sujeto activo al realizar el acto, y al afirmar que este siempre obra con fines -- perversos es sumamente peligroso, porque se trata de una presunción juris-tantum, es decir, admite prueba en contrario, y siendo así, podríamos decir que toca al juez suplir la falla cometida por el legislador, examinando y comprobando hasta el

máximo si el homicida no obró con fines malvados sino movido por la piedad al observar a un descendiente, ascendiente o a un ser querido, sufriendo tremendamente, Sin embargo, el juez para dictar su sentencia tiene que basarse en lo que dice la ley, y ésta en nuestro caso no establece una pena mínima que pueda ser considerada benigna.

También podemos observar, que el legislador mexicano en el tantas veces mencionado artículo 313 señala diferencias entre el homicida y el instigador por lo que respecta a la pena que debe aplicarse, como sucede en el precepto 312, - en donde el instigador tiene una pena mucho más atenuada que el homicida, considerando por lo tanto, que a los dos, es decir tanto al homicida como al instigador se les castigará de la misma manera.

En cambio sí podemos decir que se salva en este --- artículo 313, una omisión que encontramos en el anterior, --- como es el de señalar el caso en el que sólo se producen lesiones en el incapaz, situación en la cual encontramos en el artículo 298, citado anteriormente, y en el 315.

Artículo 315.- " Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premedita--- ción, alevosía, ventaja o traición. "

Una vez estudiada la penalidad señalada a los homicidas con consentimiento, quisieramos oponernos de nuevo a la solución adoptada por nuestra ley, pues se ha visto que en -- México, mientras no exista una expresa disposición legal que autorice lo contrario, quien dé muerte a otro impulsado por - motivos piadosos y aún mediante expreso consentimiento de la víctima después de reiteradas y serias demandas, actuará siem

re en forma penalmente ilícita, teniendo necesidad de ----- recurrir muchas veces a argucias para evitar la aplicación de el precepto 313, bien sea que se consiga la atenuación de la pena o que opere alguna de las causas de inimputabilidad.

Son causas de inimputabilidad, aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, motivo por el cual el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

En nuestro código penal, encontramos en el artículo 15, señaladas las causas de inimputabilidad, y a nuestro modo de ver, sólo la establecida en la fracción II, primera parte, podría operar dentro del homicidio-suicidio ( eutanasia ), -- con mayor frecuencia, es por ésto que la estudiaremos brevemente.

Artículo 15.- " Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal;

I.- ...

II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le -- impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que -- el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente;

III.- ... "

Debe entenderse que cuando en el artículo 15 fracción II, se consagran los trastornos mentales como causa de inimputabilidad, no se deben confundir con la enfermedad mental completa del individuo, pues al enfermo mental el legisla

dor ha querido darle un trato especial.

Se entienda por trastorno mental patológico, aquellos estados de inconciencia que se dan en sujetos en desarrollo completo y de salud mental ordinariamente sana, manifestándose como verdaderas perturbaciones pasajeras, quedando el sujeto incapacitado para decidir voluntariamente la acción críminosa; de suerte que ésta puede ser considerada como ajena a él; motivo por el cual también resulta ser involuntaria.

La transitoriedad del trastorno mental se entiende en cuanto que las defensas orgánicas reaccionan victoriosamente contra la perturbación, pues el organismo afectado en concreto está en posibilidad de aniquilarla por medio de sus naturales defensas, bien reaccionando por sí o por el estímulo de tratamientos adecuados.

El psiquiatra Adamo, dice que ésta es la causa de inimputabilidad, que siempre ha sido propugnada por la eutanasia. En el agente eutásico se dan estados emotivos o pasionales que aún sin constituir una forma definida de enfermedad mental, determinan en el sujeto psíquicamente normal, estados transitorios de incapacidad psíquica que le priven de la capacidad de obrar conforme a un razonable examen de motivos, y en tales casos se opina, que el juez debe absolver por esa anormalidad transitoria.

La producción de las reacciones sentimentales y afectivas, así como el grado de intensidad de las mismas, son productoras de un choque psíquico, que en nuestra opinión, sí puede producir un trastorno mental transitorio, que en algunas ocasiones dura sólo unos segundos, durante los cuales una

persona puede incurrir en una conducta delictiva, a pesar de que no se produzca la ofuscación total del conocimiento o --- inconciencia plena, que exigen algunos autores.

Estos sujetos a pesar de percatarse de lo que están haciendo no pueden evitar la afloración de sus instintos --- agresivos, por arrebató y obsecación, siendo una reacción que no da tiempo a la voluntad para inhibir la realización de la conducta, que se produce por un movimiento automático del sujeto.

Además no debemos olvidar que el trastorno mental - transitorio, que pueden producir los sentimientos y las pasiones, es el más difícil de demostrar a posteriori, pues puede durar un segundo y pasado éste el sujeto recobra su normalidad, sin dejar huella aparente de su producción.

Esta situación se ve agravada, en el hecho de que - las autoridades encargadas de la práctica de las primeras --- diligencias, son personas que en su gran mayoría carecen de - los más elementales conocimientos de psicología y de equipo - necesario para la práctica de los diversos exámenes a que --- someterse el agente de este tipo de conducta delictiva, en -- los recientes momentos a la consumación de la misma, al ser - aprehendido.

Se ha visto, que en el homicidio por piedad practicado por los más allegados familiares, en particular, padres, hijos o cónyuges, las crónicas eutanasicas revelan que en --- gran número de casos el homicida perpetra el hecho en un estado emotivo o pasional profundamente perturbador y hasta anulador de la conciencia y de la voluntad, originado por el --- choque psíquico causado por el espectáculo de los intolerancia-

bles sufrimientos y la agonía dolorosa e interminable del ---  
enfermo.

Semejantes situaciones de profunda conmoción espi--  
ritual, podrían conforme a nuestro derecho constituir la ---  
excluyente de responsabilidad, señalada en la fracción II del  
artículo 15 ya mencionado.

La solución de inimputabilidad, correcta en sí y --  
digna de toda ley, no resuelve a nuestro modo de ver la modu-  
lar cuestión, por ser demasiado genérica y aplicable a cual--  
quier clase de infracciones; pero tratándose de personas cuya  
lucidez mental sea patente y realice la eutanasia con verda--  
deros sentimientos de piedad, y con la finalidad esencial de  
liberar al enfermo de sus insoportables dolores, no podemos -  
considerar que con su actitud haya buscado directa y primor--  
dialmente la muerte de esa persona, por lo tanto si se le ---  
aplicase alguna pena, esta deberá ser atenuada.

El ímpetu de las pasiones atenúan la fuerza moral --  
del delito, pudieramos decir, que estas precipitan la deter--  
minación criminal, siendo ciegas y no razonadoras, quitando -  
la reflexión pero no el obrar con voluntad movida por la inte  
ligencia.

" Un ejemplo de la aplicación del eximiente de anorma  
lidad mental lo encontramos en los famosos casos de Carol Ann  
Puigt, quien dió muerte a su progenitor canceroso desahuciado  
el día 8 de febrero de 1950, un jurado popular de Brigdgeton,  
Estado de Conneticut la absolvió. " (37)

(37) Revista Criminalia. Homicidio Simple, Auxilio y Suicidio  
por Razón de Honor. Lic. Francisco Arguelles. Año XVII,-  
Pág. 115.

" En el mismo mes y año el jurado de Manchester, New Hampshire, absolvió al célebre Doctor Sanders, quién movido por un sentimiento piadoso hacia una enferma, esposa de un -- colega suyo, que presa de horribles dolores de cáncer, y ya sin esperanza de alivio, inyectó en las venas de su paciente cuatro décimos cúbicos de aire, causándole con ello la -- -- muerte. " (38)

Cabe recordar que aunque el jurado lo absolvió, el Colegio de Médicos del Estado de New Hampshire castigó al --- doctor Sanders con la cancelación del permiso para el ejercicio profesional por estimar que su conducta no había sido, en cualquier hipótesis, conforme a las reglas deontológicas.

Vistos los ejemplos anteriores, quisieramos mencionar la indiferencia que el legislador mexicano ha demostrado sobre el tema: Un gran número de escritores que miran con --- simpatía y defienden la causa del hombre que mata a otro: poca -- compasión.

Han tratado el tema no sólo desde el punto de vista propiamente jurídico, abstracto, sino también se han ocupado de su aspecto real y humano, dirigiendo severas críticas al -- legislador que al considerar el caso y asignarle una sanción -- demasiado elevada demuestra no haber prestado la atención --- necesaria a los elementos y circunstancias atenuantes, y aún para unos excluyentes de responsabilidad, de que está revestido comunmente el hecho.

Consideramos que de acuerdo con la técnica penal -- moderna, la determinación de la pena debe hacerse estudiando -- (38) Revista Criminalia, Homicidio Simple. Opus Cit. Pág. 116



cuidadosamente las hipótesis del delito y las diferentes --- circunstancias que objetivamente acusen una mayor o menor -- peligrosidad del delincuente, por lo tanto, el legislador -- tiene como primera misión el estudiar el delito, no como un fenómeno abstracto resolviéndolo matemáticamente, sino como un acto humano complejo producto de causas sociales; y de -- acuerdo con esto señalar la pena, fijando límites mínimo y - máximo, dejando así al juez aplicar la ley realizando ----- correctamente su función de impartición de justicia.

Sin embargo, en nuestro país consideramos que la - penalidad señalada en el artículo 312, tiene límites desproporcionados, amnitiando al juzgador en el momento de aplicar la pena y orillando a los defensores autanasistas a recurrir a subterfugios jurídicos para evitar una pena elevada y desproporcionada, resultando demasiado elevada para el hombre - que mata por móviles de piedad y muy leve para el que obró - por móviles egoistas.

Es de aclarar que de ningún modo, de acuerdo con - las ideas de absoluta impunidad para el delincuente piadoso - pues esto dejaría las puertas abiertas a usos desmesurados - por parte de personas sin escrúpulos, amparados bajo un falso manto de piedad, escondiendo móviles egoistas, como lo -- sería por ejemplo el recoger una herencia o liberarse de --- cuidados prodigiosos y fastidiosos prestados al desahuciado, pues hay un abismo entre aquél que mata a sus semejantes --- inspirado por móviles antisociales, y el que lo hace con un sentimiento caritativo y generoso.

Sería aconsejable, en nuestro concepto, establecer una amplia fórmula jurídica para señalar la pena, creándose-

un concepto jurídico independiente por completo del homicidio-suicidio, y señalando una penalidad que diera semejante margen de acción al juez, ya que éste al realizar el estudio de cada caso tendrá una solución correcta para imponerle una adecuada penalidad al delincuente.

5).- Proyectos Posteriores al Código de 1931.

5.1).- Proyecto de 1949

En este año una comisión redactora compuesta por los licenciados Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carranza y Trujillo y Francisco Arguelles, realizan un proyecto - - - para código penal. En él encontramos verdaderos aciertos, y -- al referirse al tema de nuestro estudio dicen en el artículo-304: " El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de -- prisión. Si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo - la muerte, la pena será de cuatro a doce años de prisión. Se impondrán de uno a tres años de prisión cuando la privación - de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida. " (39)

Como se ve en la primera y segunda parte del artículo lo, tiene, sino las mismas palabras del artículo 312 del ---- código actual, sí la misma idea. Lo interesante de éste proyecto es la última parte del mismo: " Se impondrán de uno a - tres años.... para salvar la vida. "

(39) Revista Criminalia. Anteproyecto del Código Penal para el D.F. y Territorios Federales. Años XXIV. México, D.F. Octubre de 1958, Pág. 87

Lo nuevo es que ya nos hablan de móviles de piedad, palabras que no habíamos encontrado en los estudios ya realizados. Aquí la pena es leve, atenuada por el móvil de piedad, con súplicas reiteradas de la víctima y ante la inutilidad de todo auxilio para salvarle la vida.

El artículo 313 del código penal de 1931, en el --- que se señala el caso de los menores de edad o incapacitados mentales se suprimen en este proyecto, entendiéndose por lo --- tanto, que no se debe distinguir en el sujeto pasivo para la imputación de la pena, por lo tanto, sea mayor o menor de --- edad, sea cuerdo o falto de facultades a quien se mate por -- piedad, la pena para el homicida siempre será la misma.

#### 5.2).- Proyecto de 1958.

Nueve años después la comisión de estudios penales de la Procuraduría General de la República, integrada por los señores doctores: Celestino Porte Petit, Ricardo Franco Guzmán, Francisco H. Pavón Vasconcelos, Manuel del Río Govea, -- realizaron un nuevo proyecto.

Podemos decir que en el conjunto de este proyecto -- se aprecian verdaderos aciertos en la sistematización de mate rias que lo integran, tomando en cuenta la realidad social -- del pueblo mexicano, tratando de llenar las lagunas del código de 1931, resultando por esto de convertirse en ley, una -- mejor administración en la justicia mexicana.

En el capítulo referente a los delitos contra las -- personas, el artículo 237 menciona lo siguiente: " se aplicará de uno a diez años de prisión al que prestare auxilio o --

indujere a otro al suicidio. " (40)

Se puede apreciar el amplio arbitrio que se da al juez, para imponer una pena en el caso de auxilio o inducción al suicidio; con esta amplitud el juez como persona de absoluta seriedad y criterio, estudiará todos y cada uno de los elementos que intervinieron en el delito, pudiendo imponer -- desde una pena sumamente baja, como es de un año de prisión -- para individuos de poca peligrosidad y así ir aumentando hasta una pena ya fuerte como son diez años de prisión para individuos de peligrosidad mayor.

Este proyecto al igual que el de 1949, no establece diferencia en el sujeto pasivo, por lo tanto, resulta lo mismo que sea mayor o menor de edad, cuerdo o privado de sus --- facultades mentales.

### 5.3).- Proyecto de 1964.

Después del Segundo Congreso Nacional de Procura---dores de Justicia, celebrado en la Ciudad de México, durante el mes de mayo del año de 1964, en acato a la recomendación hecha en este congreso, se integró una comisión para realizar un proyecto de código penal aplicable a la realidad social de el pueblo mexicano, señalando como objeto principal siguiente: " Que lo adoptaran los diversos estados de la República y --- terminar así con la diversidad de legislaciones punitivas que tantos inconvenientes presenta. " (41)

(40) Revista Criminalia, Opus Cit. Pág. 111.

(41) Revista Criminalia, Trayectoria de Derecho Penal Contemporáneo, Año XXI, México, D.F. 1971, Pág. 143.

La comisión la presidieron personalidades de grandes conocimientos jurídicos y de reconocido prestigio en la rama del derecho penal; ellos fueron los doctores Fernando -- Román Lugo, Celestino Porte Petit, así como los licenciados -- Luis Fernández Doblado, Olga Islas de González Mariscal y --- Luis Porte Petit Moreno.

Doctores, criminólogos, procuradores de justicia de los estados, representantes de varias secretarías de estado, auxiliaron a la elaboración del mencionado proyecto de código penal.

En el artículo 281, se dispone: " El que instigue-- o ayude al suicidio se le impondrá la sanción de uno a diez -- años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio -- no se lleva ca bo a efecto, pero su intento produce lesiones-- la sanción será de tres días, a tres años, en ambos casos se-- impondrá además multa de seiscientos a seis mil pesos. "

En este proyecto se supera la fórmula empleada por el código vigente con criterio amplio de penalidad, dándose -- también el juez margen suficiente para imponer la pena indica-- da a la persona homicida según las circunstancias especiales -- del hecho.

Se elimina el caso del actual código, consistente -- en sancionar al que preste auxilio, hasta el punto de jecu--- tar él mismo la muerte, pues a todas luces nos encontramos -- aquí en presencia de un acto ejecutivo de homicidio, sin que-- el consentimiento de la víctima, tenga validez alguna para -- transformar esta conducta en otra de menor peligrosidad.

La comisión no menciona el llamado homicidio por -- móviles de piedad, considerando que no debe ser objeto de ---

expresa regulación por los graves peligros que de su práctica pueden derivar y deja al arbitrio del juez, estimar los móviles del homicida en cada caso concreto, pero repetimos, el -- margen que se da es bastante amplio y en caso de existir el - verdadero móvil de piedad, indispensable para la existencia - de la eutanasia, en el sujeto activo, se le podrá imponer una pena mínima como es la de un año.

Por disposición expresa de este artículo si se ---- sufren en este caso solamente lesiones la pena será de tres - días a tres años, resolviéndose así la situación de que no se consume el suicidio.

Además, no se usa la frase: "Si se lo prestare ---- hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte. " Por lo que y en esa situación para imponer la sanción correspondiente, ten drá que recurrirse a la fijada por el homicidio simple inten-- cional.

## C A P I T U L O    I V .

## D E R E C H O    C O M P A R A D O .

- 1).- Legislaciones que dan Trato Favorable a la Eutanasia.
- 2).- Legislaciones que en Mayor o Menor Medida Dan Trato Desfavorable a la Eutanasia.

El tratamiento jurídico que se ha dado a la eutanasia a través de la historia ha sido muy variado y sumamente interesante, oscilando siempre entre la prevalencia del móvil subjetivo de piedad o del móvil objetivo del consentimiento, o bien la conjugación de ambos.

En esta parte de nuestro estudio, trataremos de --- hacer dos ramas fundamentales para estudiar el tema:

1).- Legislaciones Que Dan Trato Favorable a la Eutanasia.

Posiblemente el primer precedente legislativo de la eutanasia lo encontramos en el Landresht Prusiano de 1794, -- según el cual: " El que con presunta buena intención acortase la vida de un herido mortalmente o de un enfermo de muerte, - será castigado conforme a los preceptos del homicidio culposo. " (42)

No encontramos en este precepto ninguna mención del elemento objetivo del consentimiento, sino sólo vemos enunciado un criterio piadoso.

Código Tisiano.- En su artículo 301, hablaba del -- atentado o suicidio producido por horror de una muerte dolorosa e inevitable por efecto de una enfermedad incurable (43)

Código de Bulgaria y Servia.- Se establecía menor - pena en caso de homicidio cometido para satisfacer el deseo - expreso del muerto, o cuando se diera muerte por compasión. (44)

{ . . . . .

(42) Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. No. 11 México, D.F., 1964. Pág. 79

(43) Ibidem.

(44) Revista Criminalia. Homicidio Simple, Opus Cit. Pág. 115



De nuevo encontramos la mención del móvil de piedad y consentimiento.

Código Penal Español de 1928.- Mismo que fue anulado por el establecimiento de la República: establecía en su artículo 517 lo siguiente: " Se condena la cooperación al suicidio consentido en forma atenuada. " En su segundo párrafo añadía: " En los párrafos anteriores los tribunales apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias de hecho podrán a su prudente arbitrio imponer una pena inferior a la señalada para el delito. "

Es en este código donde nos llegamos a encontrar los dos elementos perfectamente conjudados, la piedad y el consentimiento.

Código Penal Noruego de 1901.- En su artículo 235 admite la rebaja facultativa de la pena asignada al homicidio o su conservación en otra menos grave, cuando: " El inculpado lo hubiere causado por piedad sobre un enfermo en estado de gravedad irremediable. "

Este código no hace alusión al consentimiento, sino solamente al móvil de piedad.

Código Ruso-Soviético de 1922.- Fue el primer código en acoger la impunidad absoluta del homicida eutanásico, estableciendo en su artículo 143 lo siguiente: " El homicidio cometido por compasión y a solicitud de la víctima queda exento de pena. " (45)

(45) Jiménez de Asú, Luis. DERECHO PENAL SOCIETICO. Tipografía. Editores. Buenos Aires, Argentina. 1947. Pág. 228.

Este código actualmente derogado, con breves palabras muestra un interesante ejemplo del perdón legal, pero -- abre una puerta hacia el peligro, ya que esto puede dar lugar a una comisión elevada de este tipo de homicidios, bajo el -- manto simulado del móvil piadoso.

Encontramos también, en esta legislación la conjunción de los dos elementos, piedad y consentimiento.

Código Ruso de 1926.- Encontramos gran contraste -- con el código anterior, porque no acepta la fórmula tan liberal de su antecesor, cambiando su criterio a no hacer referencia alguna sobre el tema. Pero aún cuando el homicidio cometido por móviles de piedad, no se encuentra actualmente reglamentado de una manera específica, nos parece que de acuerdo -- con los principios generales de política criminal establecidos expresamente en la propia ley, el homicidio piadoso no -- sería considerado con una pena, así lo deducimos de la lectura de los artículos y la nota que en seguida transcribimos.

Artículo 6°.- " Se refuta socialmente peligrosa -- toda acción u omisión dirigida contra la estructura del estado soviético, o que infrinja el orden jurídico establecido -- por el régimen de obreros y campesinos para el período de --- transición al régimen comunista. "

Nota.- No se considerará como delito el hecho que -- reuniendo formalmente alguno de los caracteres de un artículo de la parte especial del presente código, carezca de peligrosidad social por su manifiesta insignificancia y por la ausencia de consecuencias nocivas.

Podemos deducir de todo lo referido el móvil altruista.

Artículo 7°.- " A las personas que hubiesen ejecutado actos socialmente peligrosos o que representen un peligro por su conducta criminal, se le aplicarán medidas de defensa social de carácter legal correccional, médico, o médico pedagógico. "

Artículo 8°.- " No se aplica ninguna medida de --- defensa social cuando la acción concreta, considerada como -- delito en el momento de su consumación de acuerdo con el ---- artículo 6°, haya perdido su carácter de socialmente poli---- grosa durante la instrucción o en el momento del juicio, ya - se derive esta circunstancia de una reforma de la ley penal o de las condiciones político-sociales o de haber dejado de ser socialmente peligroso a juicio del tribunal. "

Es importante también señalar el artículo 141, que se refiere a la ayuda al suicidio señalada en la parte general " Delitos contra la Salud y la Dignidad de las Personas."

Artículo 141.- " El hecho de ocasionar el suicidio o la tentativa del suicidio de una persona que se encuentre - bajo la dependencia material o de otra clase del culpable, a causa del cruel tratamiento infligido por éste o por otros -- medios, será sancionado con privación de la libertad hasta de cinco años. "

La instigación al suicidio realizada sobre un menor o una persona de la que el culpable sabe que es incapaz de -- comprender el alcance de sus actos o de obrar libremente, si se hubiera producido el suicidio o una tentativa de suicidio es sumamente rija, aún en el caso de que realice sobre un --- menor.

establece: " El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, se castigará con penitenciaría o prisión no mayor de cinco años. " (46)

Parece ser que el legislador a través de un rodeo jurídico, implica que en ausencia del móvil egoísta, el hecho quedaría impune por la falta de tipificación adecuada, por lo tanto ante un supuesto piadoso hay posible impunidad. Según Raúl Peña Cabrera, esta fracción viene del artículo 102 del proyecto suizo de 1918.

El desaparecido tratadista Uruguayo Irueta Goyena, consagró en el código penal de 1933 en el artículo 37, valiente ejemplo para la resolución del homicidio piadoso: " Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la misma."

Esta legislación afronta más abiertamente el problema, conjuntándose de nuevo el elemento objetivo y subjetivo del delito, por lo tanto, en Uruguay los jueces pueden hacer prudente uso del perdón judicial; teniendo como fundamento de la causal de impunidad la falta de peligrosidad en el agente del delito, revelada por el móvil altruista que lo inspiró.

Código Colombiano de 1936.- En su artículo 364, nos dice: " Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, refutadas como incurables,

(46) Jiménez de Asúa, Luis. CODIGOS PENALES IBEROAMERICANOS. ESTUDIO DE LA LEGISLACION COMPARADA. Edit. Andrés Bello, Buenos Aires, Argentina. 1948. Pág. 125.

podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por arresto y aún aplicarse el perdón judicial. "

Vemos como esta legislación adopta una absolucíon - disyuntiva y escalonada, además notamos la falta de referencia al consentimiento.

Código Costarricense de 1941.- En el artículo 189 - párrafos II y III, señala: " se impondrá prisión de seis a -- diez años al que diere muerte a otro accediendo a expreso y - formal ruego suyo. " " En los casos anteriores los jueces --- apreciando las circunstancias personales del culpable, los -- móviles de piedad y compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a -- su prudente arbitrio, sin que esta pueda en ningún caso ser - inferior a un año. " (47)

Este código, sigue la tesis de conjugar los dos elementos, piedad y consentimiento, dando al juez facultad para atenuar en gran escala la pena.

Código Penal Brasileño de 1940.- En su artículo 121 se limita a consignar una atenuación al homicidio consentido por motivos que el autor considere de gran trascendencia ya - sea moral o social.

El artículo 122 menciona: " La inducción, instigación o auxilio al suicidio que se le prestare a alguien para que lo haga, será pena de reclusión de dos a seis años si el suicidio se consuma o de uno a tres años i sólo resultan ---- lesiones graves. "

(47) Jiménez de Asúa, Luis. CODIGOS IBEROAMERICANOS. Opus Cit. Pág. 118.

Así mismo la legislación brasileña llega a establecer que la pena se duplicará si el delito se practica por motivos egoistas, o bien si la víctima resulta ser un menor de edad o enfermo mental.

Así vemos que el presente código en comento al --- igual que nuestro actual código penal mexicano, aumenta la -- pena por tratarse de la minoría de edad del sujeto pasivo, -- aunque llega a contemplar el elemento piadoso ya que habla de fines egoistas.

Código Penal de Polonia.- En su artículo 277 llega a establecer que aquella persona que matare a otra por petición propia y por impulso de piedad hacia el sujeto pasivo, - se le impondrá la pena de prisión hasta por cinco años o en - su defecto se le impondrá el arresto.

También, en este código llegamos a encontrar bipo- larmente la condición objetiva, así como la subjetiva del --- delito.

Código Penal Cubano de 1936.- En su artículo 437 -- establecía:

a).- " El que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años. Si el auxiliador o inductor fuera él mismo que --- hubiera ejecutado la muerte, la sanción de privación de liber- tad será de seis a doce años.

b).- En los casos del apartado anterior, los tribu- nales apreciando las circunstancias personales del culpable, - los móviles de piedad o compasión de su conducta y las cir- - - - cunstancias del hecho podrán a su prudente arbitrio, señalar-

una sanción inferior a la de seis años que fija dicho precepto, pero en ningún caso inferior a un año. " (48)

Podemos observar que este código sólo nos habla del móvil de piedad, omitiendo el segundo elemento, el consentimiento, Así mismo otorga al juez la facultad de acuerdo a su libre arbitrio de aminorar en gran parte la pena.

Código Penal Italiano.- En su precepto 579 nos habla de que cualquier persona que ocasione la muerte de otra con su consentimiento será castigado con la reclusión de seis a quince años.

Admite un privilegio penal en favor de la muerte consentida, que casi siempre la será aplicable en forma semejante aunque definitivamente con mucho mayor rigor que cualquier otra legislación comentada hasta el momento. Se llega a mencionar en la presente legislación el elemento del consentimiento, pero así mismo, también llega a ignorar el segundo elemento, es decir se olvida de mencionar o establecer el móvil del delito, que en el presente caso en estudio es la piedad.

Código Penal Alemán, en su artículo 261 se nos habla de que, si una persona esta determinada y resuelta a matar a otra por expresa y seria solicitud de ésta, será castigado con una pena no inferior a tres años de prisión.

Vemos que en este código se menciona el consentimiento de la víctima, más sin embargo se llega a olvidar del fin altruista que es la piedad.

Código Federal Penal Suizo.- En su artículo 114 es-

tablece: " Quien matare a un hombre a su petición sería e insistente, será castigado con pena de prisión de tres días a tres años. "

Vemos que al igual que el código alemán e italiano hace caso omiso del móvil fundamental del presente delito, es decir se olvida totalmente de la piedad, aunque en el caso de éste último ordenamiento jurídico la penalidad podría considerarse como la más baja que en el caso de los dos anteriores.

2).- Legislaciones Que en Mayor o Menor Medida Dan Trata Desfavorable a la Eutanasia.

Para hacer más claro este estudio haremos una subdivisión en dos grupos:

a).- Legislaciones que consideran el homicidio piadoso como un homicidio intencional, ya sea simple o agravado según las circunstancias:

Bélgica.- En su código Penal de 1867, no señala --- expresamente el homicidio piadoso, pero de la simple lectura de sus preceptos referentes a los diferentes tipos de homicidios existentes, se puede concluir que dicha legislación considera como homicidio intencional, asignándole la pena de --- trabajos forzados a perpetuidad, por otra parte, dentro de --- este ordenamiento jurídico, sería posible que al considerar - el homicidio piadoso como un homicidio intencional, se agregasen las calificativas de premeditación o de ventaja, o bien se consideraría parricidio en los casos en que mediase el --- parentesco necesario, resultando por consiguiente la imposición de la pena capital al homicida.



Puerto Rico.- En su código penal de 1902, tampoco se encuentra una disposición expresa que venga a regular la figura delictiva del homicidio piadoso, pero de la simple lectura de dicho ordenamiento se puede observar que se le contempla como un homicidio voluntario con una pena respectiva hasta por diez años de prisión.

República Dominicana.- En su código penal de 1884, ocurre exactamente lo mismo que pasa en Puerto Rico, con la única diferencia de que el legislador dominicano asigna la pena de trabajos públicos, y para los casos en que se hayan empleado substancias tóxicas para causar la muerte, se establece inclusive la pena de muerte para el homicida piadoso.

Haiti.- En su código penal de 1839, presenta la misma situación que el de la República Dominicana, es decir establece la pena de trabajos forzados a perpetuidad y la muerte si se llevó a cabo el uso de substancias tóxicas para lograr el homicidio piadoso.

Guatemala, en su código penal de 1936, es muy parecida la situación a la que contemplan los códigos anteriores con la única diferencia de que se señala como pena para el homicida piadoso diez años de prisión o correccional.

La situación que hemos visto en todas estas legislaciones, es sumamente difícil, ya que al omitir hablar del homicidio consentido, van en pugna con la sensibilidad media de nuestros días, no sido necesario por parte de los penalistas de cada uno de esos países realizar verdaderos prodigios de dialéctica para tratar de evitar consecuencias tan funestas, evidentemente en contra de la sensibilidad humana.

b).- Legislaciones que haciendo caso omiso del --- móvil, consideran el homicidio piadoso como una forma de ayudar al suicidio.

Paraguay, en su código penal de 1914, en su artículo 339 párrafo I, dice: " El que exitare a otro al suicidio, o le ayudare a cometerlo será castigado, si el suicidio se -- realiza se castigará con penitenciaría de ocho a diez años, - de prisión. " (49)

Panamá, su código penal es del año de 1922 y en su artículo 317 dispone: " El que induzca a otro a suicidarse o le ayude con este fin, incurrirá cuando el suicidio se cumpla, en reclusión de dos a seis años. " (50)

Tampoco esta legislación habla expresamente de cuando la ejecución de la muerte ha sido realizada por el sujeto activo.

El Salvador, en su código penal de 1904, llega a -- establecer que el que ayuda a otra persona a suicidarse, tendrá una pena de dieciocho meses de prisión.

Igual situación que en el caso anterior, la pena -- resulta baja, pero no implica claramente el caso en que la -- muerte sea dada por el actor o sujeto activo.

Venezuela, en su código penal de 1926 se menciona - que el que ayudare a otro a suicidarse será castigado con una pena de siete a diez años de prisión.

Argentina, su código penal data de 1921, y en su --

(49) Jiménez de Asúa, Luis. CODIGOS IBEROAMERICANOS. Opus Cit. Pág. 137

(50) Ibidem.

artículo 83 establece: Será reprimido con prisión de uno a -- cuatro años al que instigare a otro al suicidio o le ayudare-- a cometerlo, si el suicidio se hubiese intentado o consu---- mado. " (51)

Podría resultar más acertado introducir a la euta-- nasia en la aplicación del homicidio privilegiado señalado -- en la letra "A" del artículo 181, castigándose con reclusión-- de tres a seis años con prisión de uno a tres años, "... Al - que matare a otro encontrándose en un estado de emoción vio-- lenta y que las circunstancias hicieran excusable. "

El afamado tratadista Sebastián Soler, en su proyecto de 1960, hace figurar una institución de homicidio, por, -- piedad en su artículo 115 y con penalidad de prisión no menor de 4 años, para el homicidio piadoso con la condición de ---- pedido serio o insistente del enfermo grave.

Ecuador, en cambio en su código penal de 1838, men-- ciona que el auxiliador o instigador se castigará con prisión de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a qui--- nientos pesos, si el suicidio se hubiese intentado o consuma-- do.

Ahora bien, esta legislación menciona que esta pena se aumentará con dos años más de prisión en caso de que la -- víctima hubiese sido padre, madre, cónyuge, hermana, o bien - cualquier descendiente, es decir la pena se agrava en caso de -- parentesco.

En cambio en otras partes del mundo, vemos otro ti-- po de situaciones como el caso de los protestantes y demás --

. . . . .

sectas religiosas no católicas, la institución de la eutanasia ha sido acogida, en el año de 1949, un grupo de 369 pastores y rabinos, dirigieron al Congreso de New York, una petición en demanda de la legislación de la eutanasia.

En 1931, se creó la Sociedad para la Legitimación de la eutanasia voluntaria, que preparó un proyecto de ley, y se recogieron firmas entre los miembros del cuerpo médico para presentarlo a la Organización de las Naciones Unidas.

Como resumen de la polémica mundial científico-legislativa, podemos presentar las siguientes posiciones:

A).- La que considera al homicidio consentido como un supuesto de absoluta impunidad, asentándose esta doctrina en el siguiente argumento: como el hombre tiene derecho a disponer de su vida, supuesto que el suicidio es impune, posee también la facultad de transmitir este derecho a otro, es decir, de suicidarse por mano de otro. En la época moderna únicamente el código soviético de 1922, declaró impune el homicidio realizado por compasión a petición de la víctima.

B).- La que le quitara al homicidio común partiendo de la circunstancia de que en estos hechos se dan los elementos del homicidio. Muerte de un ser humano y voluntad de matar.

Carrara sostiene que el homicidio consentido debe equiparse al homicidio común y dice: "pretender que la muerte del que conciente no puede ser inculpada, porque el que lo mató creyó hacerle un beneficio nate todo, convierte una hipérbole fantástica en una realidad."

Entre las legislaciones que siguen este criterio --

esta España en cada uno de sus códigos, 1870, 1932 y el código actual.

C).- La que entiende que es un homicidio agravado por la concurrencia de alevosía o premeditación, este criterio no se sostiene por ningún texto legal, y en la doctrina es defendida por muy escasos tratadistas.

D).- La que lo estima como un homicidio atenuado; este criterio es el que podríamos llamar general. Chaveau Adolfo dice: " No basta para que haya homicidio que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar porque esa voluntad debe ser esencialmente criminal, es preciso, además, que nazca de la perversidad y deseo de dañar del que se propone cometer un delito. Existe esa voluntad criminal cuando una convención liga al agente y a la víctima. Este hecho modifica completamente la criminalidad de la acción. Ella no procede de la violencia de la avaricia o de otra pasión odiosa sino el de una falsa piedad, Ningún interés ni pasión anima al agente. Tiene la voluntad de matar pero no tiene el pensamiento de que pudiese dañar, quitando la vida, al que quiere morir. Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarlo pero con otra clasificación. " (52)

Por lo tanto la teoría general del homicidio consentido domina la tesis de la atenuación.

En España, Groizard, partidario también de considerar el supuesto como un caso de homicidio atenuado, dice con frase terminante: " Entre el asesino y el hombre vencido por

(52) Pavón Vasconcelos, Francisco. LECCIONES DE DERECHO PENAL Edit. Porrúa. México, D.F., 1986. Pág. 225.

los requerimientos apremiantes de otro, conciente en darle -- muerte y se la da, la ley y el sentimiento general, de las -- gentes establecen una gran diferencia. (53)

La doctrina ha exigido además para que opere el --- criterio atenuante las siguientes condiciones:

1).- Que exista una verdadera petición por parte de la víctima, no basta una mera actitud pasiva. Así lo han sostenido principalmente Groyzard y Cuello Calón.

2).- La petición ha de ser espontánea; y no lo es, - si concurre coacción física o moral, engaño o la víctima no es capaz de consentir.

3).- Que la petición de muerte sea de tal forma --- seria e insistente, que no hay la menor duda sobre el deseo - de la víctima.

4).- Y, que no se obre por móvil bajo o egoista.

## C A P I T U L O V.

## DIFERENTES CRITERIOS SOBRE LA EUTANASIA

- 1).- Punto de Vista Médico.
- 2).- Posición Religiosa Frente al Problema de la Eutanasia.

1).- Punto de Vista Médico.

Juramento de Hipócrates.

" Juro por Apolo, Médico, Esculapio, Higias y - - - Panacea..... que he de observar este juramento... nunca --- daré, aunque se me pidan, drogas homicidas, ni a nadie induciré a darlas... "

Estudiar la eutanasia desde el punto de vista médico, ha sido obra de ilustres médicos legistas.

La principal misión de un médico, es otorgar todo - aquello que provoque la salud, calmar el dolor; pero existen múltiples ocasiones en que aún dentro de las magnas tareas -- del médico, no puede hacer nada ni para curar o sanar, ni --- mucho menos calmar el dolor, en ese caso su papel será siempre asistir y confortar al enfermo.

Se ha planteado un tremendo problema, discutido con exaltada pasión: Es lícito disponer de la vida de un enfermo, sin esperanza de curación, para poner fin a sus angustiosos sufrimientos ?.

Para poder contestar esta interrogante, haremos la enunciación de varias clases de eutanasia, clasificación efectuada por diversos científicos, con el fin de entender y resolver mejor dicha interrogante.

a) Eutanasia Lenitiva.- Es aquella en la que el -- médico emplea medios mitigadores o eliminadores del sufrimiento.

La mitigación del dolor, sin acortamiento de la vida, constituye un acto de tratamiento curativo y es por lo --



tanto lícito.

Una modalidad de la eutanasia lenitiva, la encontramos cuando esa eliminación del sufrimiento requiere el empleo de analgésicos o narcóticos en altas dosis y va acompañada de un acortamiento de la vida no requerido directamente, sino -- originada por una inesperada complicación.

Oppenheim opina, que esta finalidad de eliminar el dolor justifica la intervención aún cuando posiblemente precipite la muerte.

La academia de Ciencias Morales y Políticas de ---- Francia, lanza una resolución sobre la eutanasia lenitiva, y nos dice: "... Es seguramente deber del médico, atenuar en la medida de las posibilidades técnicas, las angustias y los --- terrores de la agonía cuando existen. En estas circunstancias el medio de que sobrevenga la muerte durante sus cuidados, no debe de tener iniciativas terapéuticas; pero no puede sin --- embargo, considerar como lícito el hecho de provocarla deliberadamente. " (54)

b) Orto-tanasia.- El profesor Reskam, catedrático - de la Universidad de Lieja, dió el nombre de Orto-tanasia, a la realización de una eutanasia homicida.

El Congreso Internacional de Criminología de París- de 1950, estudió la posibilidad de la práctica de la eutana-- sia, en estos casos, la muerte piadosa ocurre no de un acto - positivo del médico, sino por el hecho mismo de la enfermedad fatal; sólo que el médico hubiera podido demorarla o evitarla

(54) Jiménez de Asúa, Luis. LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A -- MORIR. Edit. Losada, Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina. 1946. Pág. 134.

por unos momentos más, mediante un tratamiento adecuado.

Cada vez que hacia el término de una evolución fatal y dolorosa, como lo es en el caso del cáncer, leucemia, tisis, etc., se manifiesta una complicación aguda capaz de matar rápidamente al enfermo, como lo sería el caso de que se presentase una hemorragia, una infección, un colapso, la que podría ser dominada mediante una intervención terapéutica eficaz, se presentaría el problema de la eutanasia por omisión. En estos casos desesperados, rebeldes a cualquier terapéutica de fondo y que amenazaban una muerte lenta, cruel y dolorosa, la omisión de la curación médica podría constituir una solución social y humana del problema, pues el deber del médico para con su enfermo no es cierto que sea siempre el de prolongar la vida con cualquier medio y a costa de cualquier sacrificio.

Por lo tanto, cuando se sepa que una intervención es sólo momentánea o episódica en la enfermedad y que en nada beneficia el inexorable fin, no debe aplicarse, pues lo único que daría el enfermo serían más sufrimientos, tanto para él como para sus familiares.

Dentro de la ciencia médica, existen tesis en las que se opina en el sentido de que ninguna ley puede fijar los límites delicadísimos entre el deber de prolongar la vida, y la licencia de dejar ocurrir naturalmente el deceso.

Ningún jurista, tampoco podrá valorar el carácter delictuoso de una omisión terapéutica, salvo el caso de evidente negligencia o presencia de dolo.

León Lattes, destacada médico nos dice: " Dejemos -

al médico el orgullo y la responsabilidad de sentirse libre - en las prescripciones que él formula en cumplimientos de su - alta misión y en el interés exclusivo de sus enfermos. A él - y sólo a él, corresponde el diagnóstico, el pronóstico y la - apreciación del alcance de sus decisiones; confiamos en él, - para que cumpla libremente con sus deberes, no sólo como hom- bre de ciencia, sino también como hombre de conciencia y co- razón. " (55)

El Doctor Gonzalo Bosch, en un trabajo realizado -- sobre la eutanasia, concluye de la siguiente manera, frente a cuadros espantables, no solamente donde opera el dolor supre- mo, intolerable, sino también cuando físicamente y en forma - irremediable el organismo se deteriora y trae sufrimiento s - que fincan en la representación de un estado lamentable, cuya prolongación significa un viacrucis sin igual para el enfermo y un tormento para todos los que están rodeando su cama, que corre los riesgos de adquirir desórdenes nerviosos o psíqui- cos por la duración del motivo que puede generarles, frente a esos estados, repetimos, los médicos serenamente, conciente - mente, revestidos con la dignidad que ampara su misión social deben estar autorizados por las leyes humanas para hacer un - buen morir, ampliar la eutanasia en ciencia, no la muerte por piedad, por felexión, por juicio analítico, beneficiando así - al enfermo que le confiara su salud, cuyo estado anormal no - puede modificarse y a la familia que le honrará con su con- fianza. " (5b)

Es importante señalar varias ideas que nos hacen du  
dar todavía acerca de que si la eutanasia debe o no practicar  
se.

En primer lugar, el pronóstico médico, aunque algu-  
nas veces parezca alcanzar una gran certeza, siempre será ---  
falible; así pues un juicio de incurabilidad es peligroso, ya  
que en la medicina todo es posible hasta lo aparentemente im-  
posible. Por lo tanto, un procedimiento de capital importan--  
cia como la eutanasia, no podrá basarse, sino sobre una certe  
za absoluta y total; por lo que esta sólo podrá darse en muy-  
pocos casos.

El Profesor Moncelli, en su obra " L'uccisione Ple-  
tosa ", senala la noticia dada por el doctor Cabat, en una --  
revista médica referente a la pericia dianóstica de sus co--  
legas norteamericanos, de trescientos cadáveres que examinó -  
conjuntamente con los diagnósticos hechos en vida, encontró -  
la enorme proporción de más de un cuarenta por ciento de ----  
errores de diagnóstico.

Los partidarios de la muerte eutañásica, establecen  
también que disponer de la vida de un enfermo sin esperanzas-  
de salvación para poner fin a sus angustiosos sufrimientos, -  
debe ser lícito cuando se trate de un acto de piedad; esto pen  
samos, cabe más fácilmente si esta eutanasia, es realizada --  
por un hijo, un padre, un esposo, motivado por la prolonga---  
ción de su angustia de ver sufrir a su ser querido ante las -  
torturas de su enfermedad.

Tal circunstancia en un médico, debe ser más estric  
ta, esto no quiere decir que no existe al médico una inhumana  
insensibilidad frente a los sufrimientos, pero si cierta obje

tividad o seriedad profesional, un dominio de sí mismo y una exacta apreciación de sus derechos y deberes.

El médico, creemos, está acostumbrado a ver los sufrimientos de sus semejantes todos los días, contempla la muerte con una naturalidad que raras veces encontramos en personas sin conocimientos médicos.

## 2).- Posición Religiosa Frente al Problema de la Eutanasia.

La vida humana del cristiano está regida por diez mandamientos dados por Dios a Moisés en el Monte Sinaí.

En dicho decálogo, el quinto mandamiento de la ley divina, nos dice imperativamente: " NO MATARAS ", no matarás a tu prójimo, porque él es tu hermano, ni te matarás a ti mismo; es un mandamiento inflexible que obliga a todos los seres humanos.

La eutanasia infringe abiertamente este divino mandamiento, vulnera la santidad de la vida, de la cual sólo Dios el creador y señor del universo puede disponer.

La doctrina de la iglesia siempre se ha manifestado contra la muerte eutanásica por juzgarla contraria a los fines providenciales de la vida, al respecto que se debe a la muerte, al derecho que Dios posee sobre todos los seres humanos, y a la misión sobrenatural del dolor que purifica al hombre elevándolo a los más altos horizontes.

La vida humana es sólo un período que Dios concede como prueba, en cuyo final se castigará a los malos y se premiará a los justos, siendo pues en definitiva, un estar transitorio y fugaz, una espera para llegar a la verdadera vida.

Diversos autores moralistas, afirman que aún cuando no todas las vidas humanas sean de igual valor para la comunidad, todas son igualmente sagradas, pues sólo Dios se ha reservado el derecho de disponer de ellas.

Autores laicos, en cambio han criticado que la postura religiosa sea tan rígida en este punto, cuando que la iglesia es anuente a la opción bélica y a la opción judicial.

Pudieramos contestar con breves palabras sobre la primera postura y diríamos que la iglesia la acepta, porque el bien buscado por el que se mata en caso de guerra, es la defensa de la patria, ya trae aparejados sentimientos humanos de honor, que todo individuo debe respetar.

Sobre la opción judicial, se respondería que la iglesia respeta las normas creadas por el estado, siempre y cuando estas no violen los " Derechos " Humanos ", y el estado no violará estos cuando realice normas cuya finalidad sea la protección de la sociedad, resultando por lo tanto sea mayor al bien de la sociedad que el de la vida de un individuo que posiblemente no encaje dentro de ella.

En la opción piadosa, cabe hacer la siguiente interrogante: Sería mayor el bien de cumplir con el sentimiento de piedad al del bien de la protección de la vida ?.

Dicho problema resulta muy interesante de observar y sumamente discutido, a cuya solución no se ha podido llegar dadas las miles de controversias que encontramos sobre el tema.

" no mataras al inocente y justo " ( exodo III ) " Oieste que- fue dicho a los antiguos no matarás, más cualquiera que mata- se será culpado en juicio " ( santiago V. 21 ) .

La doctrina moral cristiana sobre la eutanasia no - ha sido admitida a través del tiempo en diferentes parte del mundo, como sucedió en la Alemania Nazi, en donde el estado - se proponía crear una raza más fuerte, pura e incomparable, y en consecuencia autorizaba la destrucción de vidas humanas -- carentes según los alemanes de valor vital, esto lo hacían a través de los tribunales médicos que directamente dictamina- ban estos casos, muchas veces con consentimiento del pacien- te, y muchas otras sin el, como sucedía en el caso de los -- idiotas y dementes incurables.

En la segunda guerra mundial, la iglesia moderna, - por labios de su Santidad Pio XII, sigue mostrando su postura negativa hacia la aceptación de la eutanasia, y ante el peli- gro que se presentaba sobre la comisión de muchos de estos -- casos, se dirige a un grupo de médicos de las tropas aliadas- el día trece de febrero de 1945 con las siguientes palabras:- " Por eso el médico digno de su profesión rechazará cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida aunque - pueda parecer frágil o inhumanamente inútil. El sabe que el - hombre mientras no sea reo de algún delito de los que merecen pena de muerte, tiene una vida de la que puede disponer solo- Dios. " (57)

El mismo Papa Pio XII, pronuncia otro discurso el- día 24 de septiembre de 1949 ante los asistentes al Cuarto --

Congreso Internacional de Médicos Católicos, afirmando: " que la moral natural y cristiana es la dignidad del cuerpo humano la preeminencia del alma sobre el cuerpo la fraternidad de -- todos los hombres, y el dominio soberano de Dios sobre la --- vida y sobre el destino. " (58)

Así pues podemos concluir, que mientras en los cano nes religiosos resulta imposible la aceptación de la eutanasia, debido al quinto mandamiento " NO MATARAS ", sigue siendo determinante.

En el criterio médico puede ser aceptada ya que, -- consideramos imposible que los nuevos medicamentos que apenas se están elaborando puedan llegar oportunamente a manos de -- todas aquellas personas necesitadas de los mismos, por muy -- diversas circunstancias ya de tiempo, de tipo económico, por -- virtud de las distancias, etc.,.

Consideramos así mismo, que no es posible estar proporcionando al enfermo durante un tiempo indefinido, calmantes, pues además de ser costosísimo, no le van a proporcionar la cura de su enfermedad únicamente un poco de alivio para sus terribles dolores que lo aquejan.



**C O N C L U S I O N E S**

1).- Debemos recordar que desde el punto de vista - de la metodología, es muy valioso llega a conclusiones, si se derivan lógicamente de la investigación realizada, por lo que al final de este trabajo, incluyo un capítulo dedicado a mie- conclusiones, en la que queda fija mi posición respecto a la- investigación realizada en el mismo.

Por lo que, en la realización de este trabajo, nos- hemos encontrado, conque el presente tema de la eutanasia, no aborda un problema nuevo, ya que ha sido planteado en todos - los tiempos y en todas las partes del mundo, es tal vez, un - tema tan viejo como la humanidad misma.

2).- Es así que hemos visto a través de la realiza- ción de este trabajo, como se han tratado de plantear ideas - para la reglamentación de la eutanasia, lo cual consideramos- posible, ya que si bien es cierto que debe considerarse a la- eutanasia como un delito, pero un delito " Sui generis ", es- to en razón de los motivos que llevan a la consecución del -- mismo.

Es además no sólo útil, sino necesaria la reglamen- tación de esta nueva figura delictiva, si embargo, considera- mos que de llevarse a cabo todos y cada uno de los supuestos- de esta figura, sería necesario la aplicación de una penali- dad, pero a diferencia del homicidio simple, tendría una ---- penalidad atenuada.

3).- Por lo tanto, en la teoría general del homici- dio consentido dominaría la tesis de la atenuación, Pero para que opere el criterio atenuante, debe tomarse en cuenta:

a).- Que exista una verdadera petición por parte de

la víctima ( No bastaría con una actitud pasiva ).

b).- La petición ha de ser espontánea.

c).- Que la petición de muerte sea de tal forma --- sería e insistente, que no haya la menor duda sobre el deseo de la víctima.

d).- Que no se obre con fines egoístas.

4).- Hemos observado que los ordenamientos jurídicos anteriores al actual, es decir al código penal de 1931, - trataron con verdadera brevedad al homicidio-suicidio ( eutanasia ), llevando al jurista a confusiones, ya que su personalidad en la mayoría de los casos resultó inadecuada.

5).- La vida no es un bien jurídico que se puede -- disponer, por lo tanto, el consentimiento de la víctima no -- tiene valor jurídico suficiente para determinar la impunidad en el homicidio; pero si consideramos, debe ser tomado en --- cuenta por el juez para establecer la penalidad del sujeto -- activo.

6).- El legislador en el código penal de 1931, no - tomó en cuenta el móvil del delincuente al designar sus penas en el homicidio-suicidio ( eutanasia ); por tal situación, és tas resultan peligrosas por ser demasiado elevadas para quien mafó con verdaderos sentimientos de piedad; y muy leves para el que obró por simples motivos egoístas.

7).- Es inútil una pena elevada para el homicida -- piadoso, por ser este un individuo de mínima peligrosidad para la sociedad, y el estar en prisión por un tiempo largo, lo más probable es que perjudique su personalidad moral, convirtiéndose probablemente en un individuo peligroso al reincor--

porarse a la sociedad.

8).- En consecuencia, podemos resumir nuestras conclusiones, en los siguientes puntos:

A).- La eutanasia es un delito sui-generis, en virtud de los móviles que la inspiran.

B).- Es necesaria la reglamentación especial del delito de eutanasia, a fin de que, aquellos que la han procurado o la lleguen a procurar, no se les trate como simples homicidas.

C).- Proponemos la reglamentación de la eutanasia, como una figura especial delictiva, con penalidades atenuadas y características propias; dando como resultado una nueva figura jurídica, por lo que proponemos la siguiente:

" Se impondrán de tres días a seis años de prisión, al que prive de la vida a otro, por móviles de piedad. Si sólo se producen lesiones, la sanción será hasta de tres años. Si el homicida actúa por móviles egoístas, se sancionará con la pena del homicidio o de las lesiones calificadas. "

**BIBLIOGRAFIA**

- 1).- Cuello Calón, Eugenio. Tres Temas Penales. Edit. Bosh. Barcelona, España 1955.
- 2).- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Parte Especial Tomo III. Edit. Bosh. Barcelona, España 1936
- 3).- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General Novena Edición. Edit. Nacional. México, D.F., 1976.
- 4).- Durkheim, Emilio. El Suicidio. Edit. Reus. S.A. Madrid, España 1928.
- 5).- Ferri, Enrique. L'Homicidio-Suicidio. IV. Edit. Torino. Roma Italia 1895.
- 6).- Jiménez de Asús, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Sexta Edición. Edit. Losada, Buenos Aires, Argentina, 1946.
- 7).- Jiménez de Asúa, Luis. Derecho Penal Soviético. Tipografía. Edit. Argentina. Buenos Aires, Argentina 1947.
- 8).- Jiménez de Asúa, Luis. Códigos Penales Iberoamericanos Estudio de la Legislación Comparada. Edit. Andrés Bello Buenos Aires, Argentina 1946.
- 9).- Jiménez Huerfía, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Tomo II. Edit. Antigua Librería Robredo. México, D.F., 1958.
- 10).- Moreno, Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano Edit. Jus. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho Serie "A", México, D.F., Vol. VIII. 1954.
- 11).- Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal Parte Especial. Editorial Porrúa. México, D.F., 1965.

- 12).- Petir, Eugenio. Tratado Elemental de Derecho Romano.  
Edit. Porrúa. México, D.F., 1985.
- 13).- Platón. Dialogos. Edit. Porrúa. México, D.F., 1989.
- 14).- Vital Castelazo, Octavio. Estudio Dogmático de la  
Instigación o Ayuda al Suicidio. México, D.F. 1957.
- 15).- Sagrada Biblia. Edit. Grolier. Nueva York, E.E.U.U.  
1987.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 16).- Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal.  
Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina 1985.
- 17).- Enciclopedia Salvat Para Todos. Monitor. Edit. Salvat  
México, D.F., 1970

#### LEGISLACION.

- 18).- Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa.  
México, D.F., 1990.

#### HEMEROGRAFIA.

- 19).- Revista Criminalia. Anteproyecto del Código Penal para  
el Distrito Federal y Territorios Federales. Año XXIV  
México, D.F., Octubre 1958.
- 20).- Revista Criminalia. El Vaticano y la Eutanasia. Luis  
Garrido, Año XXVIII, México, D.F., 31 de mayo de 1962.
- 21).- Revista Criminalia. Homicidio Simple. Auxilio y Suicidio  
y Homicidio por Razón Piadosa. Lic. Fco. Arguelles. Año  
XVII, México, D.F., 1961.

- 22).- Revista Criminalia. Trayectoria de Derecho Penal Contemporáneo. Lic. José Angel Ceniceros, México, D.F., -- 1967.
- 23).- Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán No. 11. 1964.
- 24).- Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, España. Marzo-Abril 1955.